



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO EN LINEA

**BARRERAS PARA LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LA
CONCILIACIÓN EN PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS POR
LETRA DE CAMBIO: ESTUDIO DE CASOS EN EL CANTÓN
AZOGUES, ECUADOR (2022-2024)**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: STEVEN GEOVANNY VELECELA SUMBA

DIRECTOR: DR. CARLOS EDUARDO CHICA VILLACIS, MGS

CUENCA – ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO EN LINEA

BARRERAS PARA LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LA
CONCILIACIÓN EN PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS POR LETRA DE
CAMBIO: ESTUDIO DE CASOS EN EL CANTÓN AZOGUES, ECUADOR
(2022-2024)

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: STEVEN GEOVANNY VELECELA SUMBA

DIRECTOR: DR. CARLOS EDUARDO CHICA VILLACIS, MGS

AZOGUES - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Steven Geovanny Velecela Sumba portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302806237**. Declaro ser el autor de la obra: **“Barreras para la aplicación efectiva de la conciliación en procedimientos ejecutivos por letra de cambio: Estudio de casos en el Cantón Azogues, Ecuador (2022-2024)”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **23 de octubre del 2025**



F:

Steven Geovanny Velecela Sumba

C.I. 0302806237

CERTIFICO

Certifico que el presente trabajo de investigación fue desarrollado por **Steven Geovanny Velecela Sumba** con número de cédula **0302806237** con el tema **“Barreras para la aplicación efectiva de la conciliación en procedimientos ejecutivos por letra de cambio: Estudio de casos en el Cantón Azogues, Ecuador (2022-2024)”**, bajo mi supervisión.

CARLOS
EDUARDO
CHICA VILLACIS

Firmado digitalmente
por CARLOS EDUARDO
CHICA VILLACIS
Fecha: 2025.10.23
10:33:10 -05'00'

DR. CARLOS EDUARDO CHICA VILLACIS

DOCENTE TUTOR

Dedicatoria

Dios ha sido mi guía, mi fortaleza durante el tiempo que ha transcurrido mi Carrera, me ha brindado su mano en tiempos difíciles para poder levantarme y seguir adelante.

Dedico este fruto de mi esfuerzo a mi familia: A mis padres Freddy y María, quienes con su apoyo incondicional han sido mi soporte más grande durante el tiempo y los momentos duros que he tenido que pasar a lo largo de mi Carrera.

A mi hijo Jordan, lo más hermoso que llegó a mi vida y se convirtió en mi motor para cada día luchar por mis sueños.

A mi esposa Samantha que con su paciencia y amor fue mi apoyo incondicional en todos los momentos.

A mi abuelita Julia que a pesar que no está aquí siempre fue mi apoyo y mi guía en todos mis momentos difíciles, a mi abuelito Enrique que desde pequeño me enseñó a luchar por salir adelante y a mi abuelita Rosa que siempre fue un apoyo en esta etapa.

A mis tíos por ser mi apoyo y brindarme palabras de aliento cuando me estaba rindiendo y apoyarme sin importar las adversidades.

Agradecimiento

Quiero agradecer a Dios por ser mi guía durante todo este tiempo, con su bendición que me ha ayudado a cumplir uno de mis sueños y así poder seguir adelante.

Mi más profundo agradecimiento con cada una de las autoridades de esta prestigiosa Universidad y a cada uno de sus docentes que laboran en la carrera de Derecho en línea por brindarme sus conocimientos y siempre apoyarme a lo largo de este proceso educativo.

El artículo científico es un informe escrito que describe los resultados de una investigación. En esta ocasión mi más sentido agradecimiento a mi tutor de trabajo de titulación Dr. Carlos Eduardo Chica Villacis gracias por su apoyo incondicional y entrega en su trabajo.

Todo este esfuerzo y dedicación para este trabajo fue gracias al apoyo de mis padres, esposa, abuelos e hijo que siempre estuvieron conmigo apoyándome en todos los momentos difíciles en especial a mis padres Freddy y María por su apoyo y esfuerzo durante esta carrera y así poder cumplir mis sueños.

Gracias infinitas a todas las personas mencionadas quienes contribuyeron para que este proceso fuera posible.

Resumen

En el cantón Azogues, durante el período 2022–2024, la carga procesal en los Juzgados Civiles ha aumentado significativamente a causa del crecimiento de los procedimientos ejecutivos; este incremento ha provocado demoras que comprometen los principios de celeridad y economía procesal. Aunque la conciliación está reconocida constitucionalmente, su utilización en los procesos ejecutivos por letra de cambio es limitada, en gran medida por barreras de diversa naturaleza que impiden su implementación práctica.

El objetivo fue identificar y caracterizar las barreras jurídicas, procesales e institucionales que limitan la aplicación de la conciliación en los procedimientos ejecutivos por letra de cambio; este proceso se lo realizó mediante análisis de normativas y sentencias que proponen acciones de mejora que optimicen su utilización. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo debido a que se fundamentó teóricamente la conciliación y las barreras que estos implican para su aplicación, técnica de análisis documental y análisis de contenido.

Como resultado del análisis de 20 sentencias, se identificó diversas barreras para la aplicación de la conciliación en los procedimientos ejecutivos por Juicio. Adicionalmente, como aporte se estableció que se debe realizar el estudio por parte del Consejo de la Judicatura para la implementación de salas o cubículos con conciliadores capacitados en las diferentes parroquias de Azogues.

Palabras claves: *Naturaleza jurídica, conciliación, procedimiento ejecutivo, letra de cambio, barreras.*

Abstract

In the canton of Azogues, during the 2022–2024 period, the caseload in Civil Courts has increased significantly due to the growth of executive proceedings. This increase has caused delays that compromise the principles of procedural speed and economy. Although conciliation is constitutionally recognized, its use in executive proceedings for bills of exchange is limited, largely due to diverse barriers that impede its practical implementation. This study aimed to identify and characterize the legal, procedural, and institutional barriers that limit the application of conciliation in executive proceedings for bills of exchange. This process was developed by analyzing regulations and sentences to propose improvement actions that optimize its utilization. The research was developed under a qualitative approach as it was theoretically grounded in conciliation and the barriers to its application, using documentary and content analysis techniques. As a result of the analysis of 20 sentences, various barriers to the application of conciliation in the executive proceedings were identified. Additionally, as a contribution, it was established that a study should be conducted by the Council of the Judiciary for the implementation of rooms or cubicles with trained conciliators in the different parishes of Azogues.

Keywords: *Juridical nature, conciliation, executive proceeding, bill of exchange, barriers.*

“Barreras para la aplicación efectiva de la conciliación en procedimientos ejecutivos por letra de cambio: Estudio de casos en el cantón Azogues, Ecuador (2022-2024)”

Barriers to the Effective Application of Conciliation in Executive Proceedings for Bills of Exchange: Case Study in the Canton of Azogues, Ecuador (2022–2024)

Introducción

En la investigación realizada se estableció las barreras para la aplicación de la conciliación en los procedimientos ejecutivos por letra de cambio en el periodo 2022-2024 en el Cantón Azogues. La conciliación como alternativa para la resolución de conflictos, ha ganado un papel cada vez más relevante en el sistema legal de Ecuador que se encuentra reconocida en la Constitución, mediante la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en materia civil. Este ente jurídico aspira a acelerar la gestión de justicia y promover la resolución pacífica de los conflictos, impulsando audiencias de conciliación en las distintas fases del proceso judicial. Sin embargo, su implementación efectiva continúa siendo un desafío, especialmente en procedimientos ejecutivos, donde la naturaleza obligatoria del cumplimiento de obligaciones choca con el espíritu voluntario de la conciliación.

En este escenario, los procesos ejecutivos derivados de letras de cambio representan un área importante de estudio, dado que se fundamentan en documentos que simbolizan responsabilidades, lo que parece disminuir la disposición de las partes para negociar demostrando que existen diversas barreras para llegar a un acuerdo y se pueda utilizar la conciliación.

La metodología que se utilizó fue cualitativa, basada en la revisión documental de sentencias y fallos judiciales, exige una comprensión profunda de los conceptos clave y un análisis riguroso del marco legal relevante, así como una revisión de la doctrina especializada. Este marco se enfoca específicamente en el proceso de conciliación dentro del procedimiento ejecutivo por letra de cambio, diferenciándolo del análisis de los títulos ejecutivos en sí mismo. Fundamentos teóricos y marco normativo de la conciliación en procesos ejecutivos por letras de cambio.

En el primer capítulo se mencionó a la conciliación para la cual se estableció su definición, naturaleza jurídica y los principios que debe cumplir, de igual manera las ventajas y desventajas de su utilización, así mismo como se encuentra regulado en la normativa ecuatoriana y jurisprudencia relevante; también su aplicación en los procesos ejecutivos por letra de cambio.

En el segundo y ultimo capítulo se recolecto la respectiva información sobre las barreras jurídicas, practicas e institucionales que pueden darse para que la conciliación no sea utilizada para resolver un conflicto, mediante el análisis de 20 sentencias de la Unidad Civil del cantón Azogues.

De esta forma, la presente investigación se guio por la siguiente pregunta: ¿Cuáles son las barreras jurídicas, procesales, institucionales y actitudinales que limitan la aplicación efectiva de la conciliación en los procedimientos ejecutivos por letra de cambio en el cantón Azogues entre 2022 y 2024?

Desarrollo

Fundamentos teóricos y marco normativo de la conciliación en procesos ejecutivos por letra de cambio.

La Conciliación como un Medio Alternativo de Solución de Conflictos (MASC):

Definición, Naturaleza Jurídica y Principios.

En el Ecuador, por medio de su carta magna reconoce “el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 190). Sin embargo, los Medios Alternativo de Solución de Conflictos en (adelante MASC), reconocidos en la Constitución Del 2008, solamente reforzo lo expuesto en la Constitución Política del Ecuador de 1998, que ya reconocía los procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, como el arbitraje y la mediación, como un principio constitucional fundamental para la solución de controversias en materias que permitieran la transacción;

Se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley. Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional. (Constitución Política del Ecuador, 1998, Art. 191)

Esta Constitución, dio pie para que Ecuador en el año 2006 emita una ley propia para su aplicación cuando exista un problema entre dos sujetos he intentado resolverlo de la mejor manera,

para la cual se debe tener constancia por escrito del acuerdo que se plantó por las partes creando una relación jurídica entre estas.

La Ley de Arbitraje y Mediación (LAM, 2006) considera al convenio arbitral como:

El convenio arbitral es el acuerdo escrito en virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual. El convenio arbitral deberá constar por escrito y, si se refiere a un negocio jurídico al que no se incorpore el convenio en su texto, deberá constar en un documento que exprese el nombre de las partes y la determinación inequívoca del negocio jurídico a que se refiere. En los demás casos, es decir, de convenios arbitrales sobre las indemnizaciones civiles por delitos o cuasidelitos, el convenio arbitral deberá referirse a los hechos sobre los que versará el arbitraje. (Art.5)

Por lo consiguiente, el estado ecuatoriano reconoce a las MASC mediante una ley propia para su aplicación cuando existe un problema entre dos sujetos he intentado resolverlo de la mejor manera, para la cual se debe tener constancia por escrito del acuerdo que se plantó por las partes creando una relación jurídica entre estas.

De igual manera, la naturaleza jurídica de la conciliación, tiene como punto de partida la naturaleza humana y ese instinto racional de necesidad para resolver las disputas que existen en el ámbito social, para que se pueda dar una cultura de paz, dándose un respeto al derecho de la defensa a las personas y tomar en consideración que esta puede darse de manera extrajudicial o judicial (Chalan, 2020).

Así pues, el humano al ser un animal razonable, por su naturaleza puede generar conflictos en su entorno social y de igual manera crear soluciones utilizando una característica

esencial que la diferencia de otras especies como es la razón. Por lo que, dentro de esta investigación determinaremos si para este ser humano la conciliación es efectiva como un medio alternativo para solucionar sus conflictos, basándose en diversas propuestas con el ánimo de ceder parte de su pretensión; y así poder obtener el mejor beneficio para las partes.

En la misma línea, para el autor Alvarado Velloso define a la conciliación como “el instituto conciliatorio supone el arreglo de una diferencia entre dos o más personas mediante el logro de una renuncia unilateral o bilateral de sus derechos o, sin llegar a ello” (Alvarado, 1986).

Podemos destacar, de lo anteriormente expuesto que una definición acertada de la conciliación puede ser, es un medio alternativo de solución de conflictos donde las partes deben ceder en un determinado porcentaje los requerimientos que solicitan para llegar a un acuerdo de una manera pacífica y que no prolongue el conflicto que se está disputando

La conciliación es un medio alternativo de solución de conflicto, por el cual se encuentran dos o más personas, ya sean naturales o jurídicos de manera pública o privada sea internacional o extranjera, para resolver alguna diferencia que exista entre estas y que tienen por un intermedio a un tercero que debe ser neutral que se lo considera como conciliador (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2024).

Se debe destacar que, dentro de este proceso de conciliación , debe existir un sujeto imparcial llamado conciliador para que resuelva el conflicto que se encuentra en disputa entre las partes, y este debe ser neutral y escuchar las propuestas de las partes según sus necesidades de estas, para poder arribar a una solución y, por ende, se pueda establecer un acuerdo total o parcial y solventar de esta manera las inquietudes de las partes en conflicto, sin que perjudique a las personas que se encuentran en disputa.

Ahora dentro de esta investigación abordaremos, los principios que según la doctrina jurídica rigen a la conciliación, que por su naturaleza jurídica como se acabó de revisar son diversos y apoyan a convertir a la conciliación en nuestro caso la conciliación judicial como una institución jurídica al momento de aplicarla; y estos son:

A. Voluntariedad de las Partes. En este principio la libertad de decidir para que se llegue a un acuerdo, siempre va a ser de las partes que conforman el conflicto para poder llegar a si a una conciliación, ya que al no haber dicho acuerdo se debería resolverlo mediante vía judicial, y deben considerar que deben ceder para que se pueda solucionar dicho problema (Chalan, 2020)

Como se puede decir las partes que intenta resolver algún conflicto que exista, deben tener la voluntad para que cese el problema que se esté resolviendo; ya que si no se llega a un acuerdo la conciliación no cumpliera con su finalidad como medio alternativo de solución de conflictos, por el hecho que las partes son las que deciden el medio para poner fin y que se cumplan la necesidad que requieren.

B. Confidencialidad: La CRE, 2008 reconoce a este principio de la siguiente manera: El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (Art. 66, núm. 19)

Por lo tanto, los acuerdos que se plantean en la conciliación deben estar plasmados en un acta de manera escrita, las cuales deben ser confidenciales donde solo deben tener conocimiento las partes intervinientes y el conciliador, por lo contrario, la persona

que divulgue la información que se encuentra en dicha acta puede tener sanciones civiles, administrativas e incluso penal.

C. Flexibilidad. La flexibilidad en la conciliación se rigiere o se menciona por el motivo que no se debe seguir procedimientos, procesos o guías para obtener un resulta, por el hecho que da caso en concreto atrae diferentes problemas para poder resolver y las partes pueden tener diversas exigencias y que no desean ceder ninguna ayuda porque se sienten afectados en una gran medida y es por eso que la conciliación se debe adaptar a las pretensiones de las partes (Endara, 2023).

Como se establece la conciliación se debe adaptar a los requerimientos que solicitan las partes, ya que ellos son los que van a manejar o establecer como se va realizar la dinámica para que se llegue a un acuerdo y es por esto que no posee algún procedimiento reglado que se deba seguir.

D. Neutralidad. La neutralidad en la conciliación coloco como eje central en la solución de conflictos al conciliador, este es una tercera persona quien es el encargado que se llegue a un acuerdo y que al momento de llegar a ese fin común ninguna de las partes sea afectada, por el hecho que al momento cada una debe ceder para una mayor ayuda al momento de que sede la conciliación (Gavara de Cara, 2023).

Entonces podemos entender que mediante este principio se puede establecer que el conciliador es una persona neutral y es quien dirige a las partes para que puedan llegar a un acuerdo, siempre tomando en consideración las exigencias que proponen y evitar que una de ellas salga más afectada que la otra, de igual manera no debe aceptar todas las propuestas emitidas por las partes.

E. Imparcialidad: Este principio recae netamente al conciliador, en el cual no debe considerar sus sentimientos, interés, afectos y si este tiene algún tipo de relación familiar, amistad o romántica con una de las partes, este debe escusarse para que así exista igualdad al momento de tomar las decisiones para llegar a un acuerdo de una manera justa (Duran y Henríquez, 2021).

Así podemos mencionar, que este principio abarca a la tercera persona que interviene en la conciliación que es el conciliador donde debe dejar a un lado sus emociones y otros factores que puede afectar a las partes al momento resolver un conflicto y así evitar que se aumente el problema en discusión.

F. Equidad. Este principio va dirigido hacia las partes, hasta el punto que obtenga una satisfacción por el hecho de tener un sentimiento de justicia desde que se inicia hasta que se haya llegado a un acuerdo, esto quiere decir que es principio no se enfoca solo en el resultado sino en todo el procedimiento de la conciliación, y evitar que se acepte cualquier sugerencia de las partes que pueda afectar a las partes (Marquez de Avila, 2022)

Como se hecho mención la equidad es un principio que se debe respetar desde que empieza la conciliación hasta que llegue a un acuerdo de las partes, y que estas se encuentren con una sensación de justicia para que ninguna pueda salir perjudica al momento que se tomó la decisión para la solución del conflicto y que de la misma manera no se debe aceptar cualquier petición de una de las partes.

G. Legalidad y Honestidad: Son los principios más relevantes para que se pueda determinar una conciliación de manera adecuada, ya que la honestidad debe ser cumplida por las partes que se encuentran en conflicto, así como el conciliador, y que

el acuerdo llegado debe ser una realidad que las partes deben cumplir con las exposiciones que se determinaron, mientras que la legalidad de la conciliación recae sobre el acuerdo que se llegó de mutuo acuerdo cuya resolución es reconocida por el ordenamiento jurídico (Macias, 2024).

Con respecto a estos principios la veracidad recae a las partes en la cual deben dar una información auténtica para que se puedan cumplir con las exigencias que se solicitan y que se pueda dar cumplimiento al acuerdo que se llegó, mientras que la legalidad de la conciliación recae al acuerdo planteado para solucionar el conflicto es reconocida por el ordenamiento jurídico que incluso se puede entender que tiene fuerza de una sentencia judicial.

Ventajas y desventajas de la conciliación.

La conciliación al ser un medio alternativo de solución de conflictos es evitar a que se llegue a un litigio judicial, para lo cual las partes que se encuentran en una disputa deben conceder las propuestas de la otra parte, siempre y cuando no se afecten y debe ser proporcional y así poder llegar a un acuerdo que se pueda cumplir, pero existen ventajas y desventajas al momento de utilizar estos medios.

Ventajas: Se solventa de una mayor rapidez, evitando que se utilicen instituciones gubernamentales, como pueden ser los juzgados y ministerios públicos u otras dependiendo en el país que se encuentren, de igual manera reducen los gastos económicos de las partes que se encuentran en conflicto; así como del Estado, y dándose una solución de manera cívica (Burbano y Echeverry, 2023).

De igual manera, la conciliación a pesar de ser un simple método, se caracteriza por tener una fuerza legal, cuyas partes juegan el papel principal por tener diversos intereses y capacidad jurídica. Donde su consentimiento y voluntad intrínseca pueden mejorar su relación para dar por

terminado una relación jurídica que haya generado y que las partes involucradas queden beneficiadas y con satisfacción al momento de llegar a un acuerdo (Valdés y Márquez, 2023).

Desventajas: El desconocimiento de los medios alternativos de solución de conflictos por parte de las personas para poder evitar un juicio y las ventajas que estos atraen, el incumpliendo de los acuerdos que se establecen al utilizar estos medios, ya sea que una de las partes no manifestó la veracidad de las propuestas que se planteó al momento de la utilización de conciliación (Valdés y Márquez, 2023).

Así mismo, otro factor negativo es la veracidad de las emociones de las partes al momento de llegar a un acuerdo, por el hecho que es difícil dar una lectura del lenguaje corporal de manera adecuada y establecer cuando las partes están satisfechas con el acuerdo u oferta que plantea la contraparte para llegar a resolver el problema que se está resolviendo. (Poveda, 2022)

La conciliación es un mecanismo en el cual se puede utilizar para que al momento de resolver un conflicto sea de manera rápida, reduciendo gastos tanto al Estado como a las parte que se encuentran en un determinado problema, pero la falta de conocimiento de estos medios por parte de la sociedad cohibe para una solución más eficaz y adecuada; de la misma manera cuando la conciliación se establece; la falta de cumplimiento de los acuerdo establecidos también genera una inadecuada utilización de este instrumento.

Marco Normativo Ecuatoriano:

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y la Conciliación.

El Código Orgánico General de Procesos (en adelante COGEP) establece las formas extraordinarias de la conclusión del proceso y reconoce la conciliación como una de ellas estableciéndola en los artículos 233 (Oportunidad) y 234 (Procedimiento). Dicho cuerpo normativo determina que la oportunidad de la conciliación se puede dar en cualquier etapa o

estado del proceso e incluso si ya se ha emitido la sentencia. De igual manera el COGEP (2015) afirma que “la conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad” (Art. 233).

Por tanto, el COGEP hace mención que la conciliación se puede dar en cualquier momento del proceso incluso si ya se ha emitido una sentencia cuando las partes exigen o ceden algún acuerdo entre ellos, pero cumpliendo con los principios antes mencionados.

En cambio, en el procedimiento de conciliación en el artículo 234 *Ibid*, establece que no importa el tipo de proceso que se esté realizando para resolver un conflicto, se debe realizar la conciliación en audiencia única en la primera fase ante un juez quien vendría a ser considerado como conciliador, y esta puede ser total o parcial; En nuestro caso, una posible conciliación por el título de valor de una letra de cambio se ventilara el procedimiento ejecutivo, por ende, se aplica esta conciliación en primera fase en la audiencia única que si es total el juez debe aprobarla mediante sentencia y se establecerá la finalización del juicio, si es parcial se continuara con los puntos debatibles que no se llegó a conciliar.

El Ecuador, al ser un Estado constitucional de derechos como se mencionó anteriormente reconoce los medios alternativos de solución de conflictos mediante la CRE (2008) que determina, “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” (Art.190).

Por lo antes mencionado el Estado ecuatoriano garantiza la utilización de los medios alternativos de solución de conflictos en los diversos procesos que se puede llegar a un acuerdo

entre las personas para así evitar gastos económicos a las personas y al Estado, así como resolver problemas entre las personas de una manera más pacífica.

Otro cuerpo normativo que hace mención a la conciliación es el Código de Trabajo (CT, 2005) que:

Durante la audiencia el tribunal oír a las partes y propondrá las bases de la conciliación.

De llegarse a un acuerdo se levantará un acta en la que conste lo convenido, debiendo suscribirla los concurrentes. El acuerdo tendrá fuerza ejecutoria. (Art.477)

Cabe destacar, que en materia laboral el conciliador está conformado por un tribunal; y que lo acordado si se llegara a dar se establecerá en un acta y esta será considera como una sentencia ejecutoriada para las partes, de igual manera los acuerdos planteados por las partes no deben afectar entre sí.

De igual manera, la LAM, 2006, establece que “La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Para efectos de la aplicación de esta Ley se entenderán a la mediación y la conciliación extrajudicial como sinónimos” (Art.55).

Al respecto del tema, el mismo cuerpo normativo distingue;

La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. (LAM, 2006, Art. 43)

Es importante, recalcar que la mediación y la conciliación en esta ley se consideran como sinónimos, ya que se busca un único fin que es la solución de conflictos de manera extrajudicial y las partes que integran el conflicto serán dirigidas por un tercero imparcial, donde este debe velar por el beneficio de esta herramienta.

Jurisprudencia relevante.

La investigación presenta una jurisprudencia basada en el análisis de sentencias locales dentro del Cantón Azogues entre las cuales podemos mencionar algunos jueces entre ellos Carvajal Maita Manuel Antonio, Ortega Sacoto Luis Antonio, Pesantez Coronel Adriana Valeria y García Vázquez Marco Vinicio, que en sus procesos utilizan los medios alternativos de solución conflictos, netamente la conciliación en los procesos ejecutivos como la letra de cambio para dar una mayor eficacia y rapidez para resolver problemas en la sociedad y dichos procesos podemos encontrar en la bibliografía complementaria de nuestro proyecto.

La Letra de cambio en el derecho ecuatoriano:

La letra de cambio es considerada como una herramienta financiera del pago de un valor monetario, cuyo fin es la promesa incondicional de realizar el cobro de lo acordado; dándose una transferencia de fondos entre un deudor al acreedor de un modo eficiente y seguro, estableciendo un método de formalidad y negocio para el pago, dando una facilidad al comercio (Gavilanes y Guerrero, 2024).

Como se menciona la letra de cambio es la utilización de un instrumento para que un acreedor pueda exigir el pago o el cobro de una determinada cantidad de dinero de una manera formal a un deudor, cuando este no ha cumplido en un tiempo determinado.

Además, de ser considerada como un documento de carácter privada y su formalización se debe dar entre individuos específicos, quienes son considerados como un girador o acreedor, es quien presta una determinada cantidad de dinero; y el librado o deudor es quien acepta la cantidad prestada y de cumplir el pago en un periodo de tiempo determinado (Garcia, 2023).

Como lo determina los autores antes mencionados las principales características de la letra de cambio es la existencia de dos individuos, el primero es quien facilita una cantidad de dinero; y

el segundo quien la recibe comprometiéndose a cancelarla en un tiempo determinado, para lo cual esta cumple la formalidad y necesidades que solicita tanto el acreedor y el deudor

Acorde a lo antes expuesto, en la normativa ecuatoriana se reconoce a la letra de cambio como un título ejecutivo establecida en el COGEP norma vigente. Además, el autor Palacios (2015), citado por Gavilanes y Guerrero (2024) al respecto comenta:

La letra de cambio se configura como un documento de naturaleza privada formalizado por individuos específicos, en el cual el suscriptor, denominado girador o librador, emite una orden escrita dirigida al girado o librado. Esta instrucción tiene como finalidad el pago de una cantidad específica de dinero en un plazo preestablecido y en un lugar determinado. (p.21)

Por lo tanto, la letra de cambio tiene como índole ser de parte del derecho privado, en el cual se reconoce a los sujetos de manera individualizada, y cuyo fin es cumplir con una obligación de dar, es decir, el pago de una determinada cantidad de dinero, entre los sujetos de la obligación, por una parte, la persona que crea el documento y da la orden de pago quien tiene derecho de recibir el dinero conocida como girador y por otra, la persona o entidad a quien se le da la orden de pago, es decir, el deudor o girado en un lugar, tiempo y suma de dinero determinado.

Para que la letra de cambio pueda tener validez, primero debe estar reconocida como título ejecutivo como ya se determinó anteriormente. Cave recalcar que, es un título ejecutivo aquel que contengan obligaciones de dar o hacer, como lo establece el artículo 347 del COGEP norma procesal vigente y concordante con el Código de Comercio en su artículo 114, que destaca los siguientes aspectos de naturaleza mercantil:

Tabla 1

Código Orgánico General de Procesos, artículo 347.- Títulos ejecutivos. Son títulos ejecutivos siempre que contengan obligaciones de dar o hacer:

-
1. Declaración de parte hecha con juramento ante una o un juzgador competente.
 2. Copia y la compulsión auténtica de las escrituras públicas.
 3. Documentos privados legalmente reconocidos o reconocidos por decisión judicial.
 4. Letras de cambio.
 5. Pagarés a la orden.
 6. Testamentos.
 7. Transacción extrajudicial.
 8. Los demás a los que otras leyes otorguen el carácter de títulos ejecutivos.
-

Elaboración Propia (COGEP, 2015)

Tabla 2

Código de Comercio, artículo 114.- La letra de cambio contendrá:

-
- a) La denominación de letra de cambio inserta en el texto mismo del documento y expresada en el idioma empleado para su redacción. Las letras de cambio que no lleven la referida denominación, serán, sin embargo, válidas, si contuvieren la indicación expresa de ser a la orden;
 - b) La orden incondicional de pagar una cantidad determinada;
 - c) El nombre de la persona que debe pagar (librado o girado);
 - d) La indicación del vencimiento;
 - e) El señalamiento del lugar donde debe efectuarse el pago;
 - f) El nombre de la persona a quien o a cuya orden debe efectuarse el pago (beneficiario);
 - g) La indicación de la fecha y del lugar en que se gira la letra; y
 - h) La firma de la persona que la emite a (librador o girador)
-

Elaboración Propia (Código de Comercio, 2019, Art 114)

En la misma línea, se puede destacar que la letra de cambio en el Estado ecuatoriano es aquel título de valor con un contenido crediticio, con el único fin de que se realice un pago incondicional de una determinada cantidad de dinero a una persona que se le considera como girador; por parte del librado a cancelar dicho dinero en tiempo determinado, así como en un lugar establecido.

Por ende, la normativa ecuatoriana reconoce a la letra de cambio como un título ejecutivo mediante el COGEP, y la misma debe cumplir ciertos requisitos al momento de nacer a la vida jurídica, conforme lo establece el Código de Comercio, en el cual se debe indicar el lugar donde se realizó, la cantidad de dinero que se va a pagar tanto en letras como en números; la fecha de vencimiento para el pago de la cantidad acordada, el nombre quien presta el dinero (girador), de igual manera el nombre quien recibe la cantidad acordada (girado); y de constar la firma de las dos personas que llegan al acuerdo económico.

Proceso ejecutivo por letra de cambio

Como se determinó en líneas anteriores, los documentos que son considerados como títulos ejecutivos para establecer que es un proceso ejecutivo son varios, entre ellos resaltamos la letra de cambio, que se ventilara s u litigio en un proceso ejecutivo, ya que si no se hace dicha diferencia se lo podrían utilizar otros procedimientos judiciales.

Para Bahamonde (2018), citado por Vázquez-Ruilova y Carrillo (2023) corresponde a comenta:

Los títulos ejecutivos son documentos que contienen un valor probatorio per se respecto a una obligación, lo que permitiría, en caso de negativa de pago del deudor, su ejecución inmediata a través del proceso judicial correspondiente, el mismo que debe cumplir con las características necesarias para la efectiva ejecución de los títulos ejecutivos. (p. 31)

La caracteriza esencial de un título ejecutivo, es la obligación que tiene el deudor con el acreedor, cuando este se niega realizar dicho pago o cancelación de una terminada cantidad de dinero mediante la utilización de los procesos judiciales, cuyo título es un documento considerado como una prueba de dicha obligación que se posee, para que se realice una adecuada ejecución.

Esto con relación a los títulos ejecutivos, mientras que los procesos ejecutivos para Salamanca (2023) la considera como un instrumento habilidoso, para las personas que sientan que se estén vulnerando sus derechos, mediante un título de valor y/o ejecutivo, utilizándole como prueba para establecer el incumplimiento de una obligación en un tiempo determinado, ante una autoridad jurídica que debe ser un tercero de manera imparcial.

La utilización de las acciones judiciales para resolver un conflicto, cuando se trata de un pago de dinero y se puede establecer quien es el deudor y el acreedor, además que ya se

encuentre exigible, dándose una negación al pago de este por parte del deudor, cuando exista un documento firmado es considerado como título ejecutivo y para el cobro de este ya se lo considera como procesos ejecutivos, que debe ser resuelto por una tercera persona de manera imparcial quien es el juez civil.

En el Ecuador se reconoce al procedimiento ejecutivo en el COGEP (2015), “Títulos ejecutivos. Son títulos ejecutivos siempre que contengan obligaciones de dar o hacer” (Art. 347). Además, para que se procedencia pueda realizar la ejecución de un título de crédito debe tener en cuenta lo siguiente:

Para que proceda el procedimiento ejecutivo, la obligación contenida en el título deberá ser clara, pura, determinada y actualmente exigible. Cuando la obligación es de dar una suma de dinero debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética. Si uno de los elementos del título está sujeto a un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de este. (COGEP, 2015, Art.348)

La audiencia se debe manejar de la siguiente manera según el COGEP (2015):

La audiencia única se realizará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. La segunda fase se desarrollará en el siguiente orden: debate probatorio, alegato inicial, práctica de pruebas, alegato final. Culminada la audiencia la o al juzgador deberá pronunciar su resolución y posteriormente notificar la sentencia conforme con este Código. (Art.354)

En el COGEP se establece el procedimiento ejecutivo, cuáles son los títulos ejecutivos y uno de ellos es la letra de cambio y para que proceda este debe estar líquida o mediamente liquidable con la utilización de una operación aritmética y la obligación en el título de actualmente exigible, pura, determinada y clara, además que se maneja mediante audiencia

única, dividida en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos.

La Conciliación y su intersección con los procesos ejecutivos.

La conciliación es un método alternativo de conflicto que se encuentra reconocida en el Estado ecuatoriano mediante las siguientes normas la Constitución, Código de Trabajo, la Ley de Arbitraje y Mediación, y el COGEP; mientras que los procesos ejecutivos se encuentran reconocida en el COGEP; de igual manera la letra de cambio al ser un título ejecutivo y sus requisitos se encuentran establecidos en el Código de Comercio.

La intersección de la conciliación en los procesos ejecutivos se encuentra establecido en el COGEP (2015), que determina lo siguiente:

La audiencia única se realizará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. La segunda fase se desarrollará en el siguiente orden: debate probatorio, alegato inicial, práctica de pruebas, alegato final. Culminada la audiencia la o al juzgador deberá pronunciar su resolución y posteriormente notificar la sentencia conforme con este Código. (Art.354)

Por lo tanto, en los procesos ejecutivos al tener una audiencia única se divide en dos fases en la cual, la primera fase es la importante para esta investigación, ya que en esta el juez (conciliador) aplica este instrumento para dar por terminada una causa si las partes que se encuentran en conflicto llegan a un acuerdo y resolver de una manera rápida y eficaz con la condición de que la acta que se redacte sea considerada como una sentencia, en la cual las partes deben perder en un determinado porcentaje lo que se esté solicitando para el cumplimiento del pago de la letra de cambio.

Análisis de barreras y propuestas de mejora para la aplicación de la conciliación en Azogues

Barreras para la aplicación de la conciliación:

Barreras Jurídicas

En el Ecuador se empieza a reconocer a los MASC desde 1963 mediante la Ley de Arbitraje Comercial, en 1995 se establece el Primer Plan Integral para la Modernización de la Administración de Justicia, donde la utilización de la justicia era lenta, ineficaz y nada económica. La Constitución de 1998 fue la primera norma de mayor jerarquía en reconocer a los MASC, y ha ido realizando la reforma en el año 2006 a la Ley de Arbitraje y Mediación; y por último se reconoce de la misma manera en la Constitución del 2008 en su artículo 190, como se ha mencionado en la información recolectada (Encalada, 2021).

De igual manera, ayudan a reducir las cargas procesales en los juzgados, se han ido dando de manera paulatina lo que ha provocado un resultado desfavorable para la administración de justicia en la actualidad (Vayas-Castro et al., 2022).

Por lo tanto, dichas herramientas han venido evolucionando y siendo cada vez más reconocidos en la normativa ecuatoriana desde los años 60 hasta la presente Constitución en vigencia, pero la falta de utilización de estos medios a provocado que la carga procesal se mantenga o que disminuya en un bajo porcentaje.

La ley procesal debe indicar claramente la posibilidad de conciliación, incluso en el proceso ejecutivo, a pesar de su naturaleza que presenta desafíos particulares.

De igual manera, el legislativo a través de los años ha ido implementando estas herramientas para facilitar a las personas que se encuentren en un conflicto, solucionarlo de una manera más rápida y eficaz, mediante sus propias intervenciones para que se pueda establecer

sus beneficios y exigencias. Para la cual, la conciliación en el procedimiento ejecutivo por letra de cambio se ha ido aplicando de manera leve o muy mínima a pesar de haya ido evolucionando, para lo cual mediante el resultado de análisis de las sentencias recolectadas podremos establecer si existe esta barrera en el cantón Azogues en el periodo del año 2022 al 2024.

Barreras Practicas

Para Izquierdo y Guerra (2024) consideran que el principal beneficio de estos métodos, es la facilidad para la reducción de la carga procesal que poseen los distintos tribunales, los cuales en el Ecuador han evidenciado ser efectivos pero su aplicación o utilización no son tan frecuentes, lo que provoca que estas herramientas afrontes diversos desafíos, ya que carecen de recursos para su aplicación, de igual manera la falta de capacitaciones a los jueces o a los mediadores, conciliadores, etc. Así mismo dar a conocer a la población estas herramientas que se pueden utilizar para dar por terminado un conflicto, y que se evite que las partes tengan recién un conocimiento sobre estos medios cuando se llega a dar una audiencia judicial, especialmente a la población que vive en los sectores rurales.

De igual manera, para Mendoza y Franco (2024), consideran las siguientes barreras: la mayoría de los casos las partes no asistieron, por falta de conocimiento y de difusión sobre el objetivo y fines de estos Centros y porque consideran que su caso debe ser resuelto por una autoridad judicial, por lo que es fundamental la imagen de juez como juzgador con efectiva prestancia moral que pueda asegurar el éxito de una mediación y por ende la solución del conflicto. (p. 12)

Cabe destacar que la conciliación es una herramienta que sea ha utilizado en muy pocos casos cuando existe conflictos especialmente en los procedimientos ejecutivos por letra de cambio, por el hecho que las personas no poseen el conocimiento acerca de esta herramienta que

agilitan el tiempo y la economía para resolver un problema provocando que no se pueda establezca el principio de voluntariedad de las partes, además de la falta de capacitación al momento de utilizar estos métodos alternativos, y que las partes se ausentan cuando son llamados a resolver los conflictos por ellos mismos, para lo cual mediante el resultado de análisis de las sentencias recolectadas podremos establecer si existe esta barrera en el cantón Azogues en el periodo del año 2022 al 2024.

Factores Institucionales

Uno de los mecanismos para llegar a una conciliación es la ayuda de la justicia de paz, para Uruchima (2024) se caracteriza por garantizar el derecho al acceso a la justicia, donde sus resoluciones deben siempre ir dirigidos con equidad y tienen la característica de fuerza vinculante, esto quiere decir, ser consideradas como cosa juzgada. (p. 1307)

En concordancia, con lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2009)

Principios aplicables a la justicia de paz.- La justicia de paz es una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria, los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto; utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones. Se proponen fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio o imposición de acuerdos con las partes. En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la jueza o el juez de paz, dictará su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente. Los acuerdos y las resoluciones en equidad logrados mediante la

intervención de una jueza o un juez de paz, tienen efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, se ejecutarán del mismo modo que las sentencias de última instancia y siguen la vía de apremio de conformidad con la ley. En ningún caso se podrá ejecutar apremio personal en las decisiones de la justicia de paz. Los acuerdos conciliatorios emitidos ante los jueces de paz tendrán la misma validez que las resoluciones en equidad. (Art. 257)

En la misma línea, para que se pueda dar una justicia de paz se requieren los jueces de paz se encuentran regulados en la Constitución (CRE, 2008) que establece lo siguiente:

Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. (Art.189)

Así también en el COFJ (2009) se los reconoce:

Reconocimiento a los jueces y juezas de paz. - Las y los jueces de paz desempeñarán sus funciones como un servicio a la comunidad de forma voluntaria. Su servicio será reconocido por el Consejo de la Judicatura a través de un sistema de incentivos que establezca cursos de capacitación, becas para estudios en cualquier modalidad, reconocimiento público, entre otros. (Art. 248)

Por otro parte, la utilización de la justicia de paz es una herramienta alternativa para que la sociedad pueda adquirir una justicia más rápida y eficaz, pero su efectividad no se ha venido realizando de una manera adecuada, ya que existe desafíos significativos como sociales, económicos, estructurales y la falta de interés por las instituciones estatales, causando la falta de

capacitaciones de los jueces de paz, así como dar una motivación de la utilización de este medio y existiendo un desconocimiento por parte de la sociedad (Guillín-Aldás et al., 2025).

Por lo tanto, en el Ecuador se reconoce la justicia de paz mediante CRE, así como en el COFJ y su implementación para resolver los conflictos de una manera más rápida y eficaz especialmente en los procedimientos ejecutivos por letra de cambio, pero estos métodos no cumplen con su fin, por el hecho que la Función Judicial no da a conocer la existencia de estas herramientas lo que provoca que la sociedad no tenga un interés en aplicarla, además que las pocas veces que han utilizado las partes no se encuentran conformes cuando se resuelve su problema, porque tienen un sentimiento de la falta de capacitación y conocimiento de los jueces; y por eso prefieren ir por la vía judicial ordinaria, provocando que no se cumpla con ningún principio de la conciliación. Para lo cual mediante el resultado de análisis de las sentencias recolectadas podremos establecer si existe esta barrera en el cantón Azogues en el periodo del año 2022 al 2024.

Metodología de la investigación

En la investigación se utilizó una metodología cualitativa por el cual se fundamentó teóricamente las barreras de la conciliación y su aplicación en los procedimientos ejecutivos por letra de cambio; además de la utilización del método descriptivo – explicativo al considerar las barreras jurídicas, prácticas, institucionales en la conciliación; de la misma manera, el método histórico – lógico para establecer el origen y la evolución de la conciliación en el Ecuador; así mismo el método analítico-sintético pudimos determinar como afecta a las partes estas barreras al momento de la conciliación; y por último, se utilizó el método dogmático mediante el análisis teórico de las barreras jurídicas, practicas e institucionales así como de la conciliación. Las técnicas que implemento en la investigación fueron las revisiones bibliográficas que sirvieron

para la recopilación de información científica descubierta sobre la conciliación y las barreras que se puede presentar en su aplicación; se utilizó una muestra intencional por conveniencia de 20 sentencias expedidas en el periodo 2022-2024 por las unidades judiciales civiles del Cantón Azogues. Este número se consideró suficiente para alcanzar la saturación teórica de las categorías de barreras identificadas, permitiendo la caracterización profunda de los fenómenos de interés, y se aplico fichas bibliográficas.

Resultados y Discusión:

Presentación de los Resultados del análisis de datos.

Se ejecuto la investigación de 20 sentencias de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Azogues, Provincia del Cañar, para establecer si los jueces utilizan la conciliación como un método alternativo de solución de conflictos en los procedimientos ejecutivos por letra de cambio, y establecer si existen barreras al momento de plantear esta herramienta, así como identificarlas; ya sea por la mala aplicación del juez, por desinterés de las partes, falta de normativa entre otras.

Ficha 1

Ficha de Análisis de Sentencia

Número de proceso: 03333-2023-00848

Fecha de emisión: 10 de mayo del 2023	PREGUNTA	SI	NO	EN QUE MOMENTO
Unidad judicial: Civil Juez ponente: Marco Vinicio García Vázquez Monto: 21,000.00 Fecha de vencimiento: 10 de junio del 2023 Girador: José Luis Bermeo Bermeo Girado: Zhicay Calle Pedro Xavier Tenedor: José Luis Bermeo Bermeo	¿Se ofreció conciliación por parte del juez?	X		En la audiencia única, en la primera fase que se determina la conciliación en el COGEP
		AMBAS PARTES	UNA PARTE	NO
	¿Las partes aceptaron intentar conciliación?	X		

	SI	NO	SE INTENTA PERO NO SE CONCRETA
¿Se realizó audiencia de conciliación?	X		
Motivos específicos para rechazar la conciliación:			
Argumentos jurídicos de las partes respecto a MASC (Conciliación):	Una vez que se ha escuchado al acuerdo que han llegado las partes en esta audiencia se acepta la conciliación esto es que el señor Bermeo Bermeo José Luis reciba por parte del señor Pedro Javier Zhicay Calle la transferencia de participaciones de la compañía de transporte Uzhupud transuzhupud cia.ltda. Por su parte el actor señor José Bermeo acepta plenamente el ofrecimiento de parte del demandado requiriendo que todo lo resuelto y acordado en esta diligencia sea legal y debidamente cumplida caso contrario sea resuelto en derecho la ejecución conforme a la ley.		
Posición del juez frente a la conciliación:	La promovió activamente	Se mantuvo neutral	No la mencionó en absoluto
	X		
BARRERAS JURIDICAS	Ambigüedad normativa	Falta de precedentes claros	Restricción legal expresa
BARRERAS PROCESALES	Plazos muy breves	Exceso de trámites	Omisión en el impulso del juez
BARRERAS INSTITUCIONALES	Ausencia de centros de mediación o conciliación	Falta de capacitación del personal	Limitaciones tecnológicas o Físicas
BARRERAS ACTITUDINALES	Desconfianza de las partes	Percepción negativa de la conciliación	Preferencia por un fallo judicial

CONCLUSIONES DEL ESTUDIANTE:

En esta causa se estableció una conciliación conforme al acuerdo de las partes para el pago de lo adeudado

RECOMENDACIONES DEL ESTUDIANTE:

La conciliación al estar reconocida en la normativa ecuatoriana el juez cambia de rol a ser conciliador debe seguir capacitando para evitar una sentencia e indicar a las partes el concepto de conciliación y se pueda llegar a solucionar un conflicto de manera más eficaz y rápida.

Elaboración Propia: (Sentencia 03333202300848, 2023)

Ficha 2**Ficha de análisis de sentencias**

Número de proceso: 03333-2023-00120

Fecha de emisión: Unidad judicial: Civil Juez ponente: Marco Vinicio García Vázquez Monto: 17,000.00 Fecha de vencimiento: Girador: Zurita Pila Silvia Marlene Girado: Chauca Álvarez Luis Enrique Tenedor: Zurita Pila Silvia Marlene	PREGUNTA	SI	NO	EN QUE MOMENTO
	¿Se ofreció conciliación por parte del juez?		X	
		AMBAS PARTES	UNA PARTE	NO
¿Las partes aceptaron intentar conciliación?		X		
		SI	NO	SE INTENTA PERO NO SE CONCRETA
¿Se realizó audiencia de conciliación?		X		

Motivos específicos para rechazar la conciliación:**Argumentos jurídicos de las partes respecto a MASC (Conciliación):**

El señor demandado realice los pagos de la siguiente manera primero el 11 de junio por el valor de \$3000 el segundo el 11 de julio por el valor de \$3000 el tercer pago por el valor de \$3000 y el cuarto pago el 11 de septiembre por la diferencia que sería \$8000. Por su parte la actora señora Silvia Zurita acepta plenamente el ofrecimiento de parte del demandado requiriendo que todo lo resuelto y acordado en esta diligencia sea legal y debidamente cumplida caso contrario sea resuelto en derecho la ejecución conforme a la ley.

Posición del juez frente a la conciliación:	La promovió activamente	Se mantuvo neutral	No la mencionó en absoluto
	X		
BARRERAS JURIDICAS	Ambigüedad normativa	Falta de precedentes claros	Restricción legal expresa
BARRERAS PROCESALES	Plazos muy breves	Exceso de trámites	Omisión en el impulso del juez
BARRERAS INSTITUCIONALES	Ausencia de centros de mediación o conciliación	Falta de capacitación del personal	Limitaciones tecnológicas o físicas
BARRERAS ACTITUDINALES	Desconfianza de las partes	Percepción negativa de la conciliación	Preferencia por un fallo judicial

CONCLUSIONES DEL ESTUDIANTE:

En esta causa se llega a realizar una conciliación para el pago de lo adeudado por las partes y que se dé por terminado el conflicto.

RECOMENDACIONES DEL ESTUDIANTE:

La conciliación al estar reconocida en la normativa ecuatoriana el juez cambia de rol a ser conciliador debe seguir capacitando para evitar una sentencia e indicar a las partes el concepto de conciliación y se pueda llegar a solucionar un conflicto de manera más eficaz y rápida.

Elaboración Propia: (Sentencia 03333202300120, 2023)

Ficha 3**Ficha de análisis de sentencias**

Número de proceso: 03333-2023-00997

Fecha de emisión: 20 de enero del 2023

PREGUNTA**SI****NO****EN QUE MOMENTO**

Unidad judicial: Civil Juez ponente: Marco Vinicio García Vázquez Monto: 10,000.00 Fecha de vencimiento: 20 de marzo del 2023 Girador: Coraizaca Sucuzhañay María Tránsito Girado: Abad Cabrera José Guillermo Tenedor: Coraizaca Sucuzhañay María Tránsito	¿Se ofreció conciliación por parte del juez?	X		En la audiencia única, en la primera fase que se determina la conciliación en el COGEP
		AMBAS PARTES	UNA PARTE	NO
	¿Las partes aceptaron intentar conciliación?			X
		SI	NO	SE INTENTA PERO NO SE CONCRETA
	¿Se realizó audiencia de conciliación?		X	
Motivos específicos para rechazar la conciliación:	Admitida la demanda, se dispone CITARSE a la parte demandada como se cumple formalmente (fs. 10), sin que haya contestado la demanda oponiendo excepciones dentro del término legal que al efecto se le concediera.			
Argumentos jurídicos de las partes respecto a MASC (Conciliación):				
Posición del juez frente a la conciliación:	La promovió activamente	Se mantuvo neutral	No la mencionó en absoluto	
	X			
BARRERAS JURIDICAS	Ambigüedad normativa	Falta de precedentes claros	Restricción legal expresa	
BARRERAS PROCESALES	Plazos muy breves	Exceso de trámites	Omisión en el impulso del juez	
BARRERAS INSTITUCIONALES	Ausencia de centros de mediación o Conciliación	Falta de capacitación del personal	Limitaciones tecnológicas o físicas	

BARRERAS ACTITUDINALES	Desconfianza de las partes	Percepción negativa de la conciliación	Preferencia por un fallo judicial
-----------------------------------	----------------------------	--	-----------------------------------

CONCLUSIONES DEL ESTUDIANTE:

En esta causa se impide la conciliación por el hecho que la parte demandada no comparece a la audiencia.

RECOMENDACIONES DEL ESTUDIANTE:

Que por parte del consejo de la judicatura den más conocimiento de los métodos alternativos a la solución de conflictos a la sociedad, así mismo que al momento de la citación al demandado se dé a conocer estas herramientas para que se llegue a un acuerdo para que se realice el pago de lo adeudo y así se pueda evitar la falta de asistencia de las partes en estos procesos.

Elaboración Propia: (03333202300997, 2023)

Ficha 4**Ficha de Análisis de Sentencias**

Número de proceso: 03333-2024-00089

Fecha de emisión: 01 de diciembre del 2021 Unidad judicial: Civil Juez ponente: Marco Vinicio García Vázquez Monto: 5,000.00 Fecha de vencimiento: 01 de diciembre del 2022 Girador: Castillo Ortiz Raúl Vicente Girado: Zurita Iza Carlos Amado, Minchala Cují María Eugenia Tenedor: Castillo Ortiz Raúl Vicente	PREGUNTA	SI	NO	EN QUE MOMENTO
	¿Se ofreció conciliación por parte del juez?	X		En la audiencia única, en la primera fase que se determina la conciliación en el COGEP
	¿Las partes aceptaron intentar conciliación?	AMBAS PARTES	UNA PARTE	NO
		SI	NO	SE INTENTA PERO NO SE CONCRETA
	¿Se realizó audiencia de conciliación?		X	

Motivos específicos para rechazar la conciliación:

Admitida la demanda, se dispone CITARSE a la parte demandada como se cumple formalmente sin que haya contestado la demanda oponiendo excepciones dentro del término legal que al efecto se le concediera.

Argumentos jurídicos de las partes respecto a MASC (Conciliación):

Posición del juez frente a la conciliación:	La promovió activamente	Se mantuvo neutral	No la mencionó en absoluto
	X		
BARRERAS JURIDICAS	Ambigüedad normativa	Falta de precedentes claros	Restricción legal expresa
BARRERAS PROCESALES	Plazos muy breves	Exceso de trámites	Omisión en el impulso del juez
BARRERAS INSTITUCIONALES	Ausencia de centros de mediación o conciliación	Falta de capacitación del personal	Limitaciones tecnológicas o físicas
BARRERAS ACTITUDINALES	Desconfianza de las partes	Percepción negativa de la conciliación	Preferencia por un fallo judicial

CONCLUSIONES DEL ESTUDIANTE:

En esta causa se impide la conciliación por el hecho que la parte demandada no comparece a la audiencia.

RECOMENDACIONES DEL ESTUDIANTE:

Que por parte del consejo de la judicatura den más conocimiento de los métodos alternativos a la solución de conflictos a la sociedad, así mismo que al momento de la citación al demandado se dé a conocer estas herramientas para que se llegue a un acuerdo para que se realice el pago de lo adeudo y así se pueda evitar la falta de asistencia de las partes en estos procesos

Elaboración Propia: (Sentencia 03333202400089, 2024)

Ficha 5

FICHA de Análisis de Sentencias

Número de proceso: 03333-2022-00417

	PREGUNTA	SI	NO	EN QUE MOMENTO
Fecha de emisión: Unidad judicial: Civil Juez ponente: Marco Vinicio García Vázquez Monto: 1,300.00 Fecha de vencimiento: Girador: Morocho Remache Nube Marisol Girado: Mayancela Rodríguez Joselito Fredy Tenedor: Morocho Remache Nube Marisol	¿Se ofreció conciliación por parte del juez?	X		En la audiencia única, en la primera fase que se determina la conciliación en el COGEP
	¿Las partes aceptaron intentar conciliación?	AMBAS PARTES	UNA PARTE	NO
	¿Se realizó audiencia de conciliación?	SI	NO	SE INTENTA PERO NO SE CONCRETA
			X	
Motivos específicos para rechazar la conciliación:	Accionante: NUBE MARISOL MOROCHO REMACHE con su abogado defensor Dr. Rafael Rivas, por otra parte, únicamente el Dr. Luis Pacurucu sin la concurrencia del demandado, sin tener una procuración judicial			
Argumentos jurídicos de las partes respecto a MASC (Conciliación):				
Posición del juez frente a la conciliación:	La promovió activamente	Se mantuvo neutral	No la mencionó en absoluto	
BARRERAS JURIDICAS	Ambigüedad normativa	Falta de precedentes claros	Restricción legal expresa	
BARRERAS PROCESALES	Plazos muy breves	Exceso de trámites	Omisión en el impulso del juez	
BARRERAS INSTITUCIONALES	Ausencia de centros de mediación o conciliación	Falta de capacitación del Personal	Limitaciones tecnológicas o Físicas	

BARRERAS ACTITUDINALES	Desconfianza de las partes	Percepción negativa de la conciliación	Preferencia por un fallo judicial
-----------------------------------	----------------------------	--	-----------------------------------

CONCLUSIONES DEL ESTUDIANTE:

En esta causa se impide la conciliación por el hecho que la parte demandada no comparece a la audiencia, a pesar que su abogado, pero sin una procuración judicial.

RECOMENDACIONES DEL ESTUDIANTE:

En esta causa la recomendación va dirigida más a los abogados quienes también deben hacer mención a los métodos alternativos de solución de conflictos y guiarles a parte demanda para llegar a un acuerdo y que se termine el proceso judicial tomando cuenta la necesidad de las personas, ya que por motivos apartes no se ha podido realizar pago de la cantidad que se está adeudando en la letra de cambio.

Elaboración Propia: (Sentencia 03333202200417, 2022)

Ficha 6**Ficha de Análisis de Sentencias**

Número de proceso: 03333-2023-00783

Fecha de emisión: 12 de agosto del 2019 Unidad judicial: Civil Juez ponente: Adriana Valeria Pesantez Coronel Monto: 18,600.00 Fecha de vencimiento: 12 de febrero del 2021 Girador: Salazar Serrano Daise De la Nube Girado: Ortiz Tixi Ángel Ramiro, Palaguachi Calle Néstor Fabian Tenedor: Salazar Serrano Daise de la Nube	PREGUNTA	SI	NO	EN QUE MOMENTO
	¿Se ofreció conciliación por parte del juez?	X		En la audiencia única, en la primera fase que se determina la conciliación en el COGEP
	¿Las partes aceptaron intentar conciliación?	X		NO
	¿Se realizó audiencia de conciliación?	X	SI	NO

Motivos específicos para rechazar la conciliación:

Argumentos jurídicos de las partes respecto a MASC (Conciliación):	<p>Que, los demandados señores Ángel Ramiro Ortiz Tixi y Néstor Fabián Palaguachi Calle, cancelarán a favor de la actora, la suma de doce mil dólares americanos (USD 12.000,00) por todo concepto y lo harán de la siguiente manera: el 23 de febrero de 2024, cancelará la suma de USD 2.000,00 dólares americanos; el 22 de marzo de 2024, la suma de USD 2.000,00 dólares americano; y posteriormente 16 cuotas por la suma de USD 500,00 dólares americanos que comenzará a cancelar el 15 de abril de 2024, los pagos se realizarán a través de depósito en la cuenta que mantiene la actora señora Daise de la Nube Salazar Serrano en la Cooperativa de Ahorro y Crédito JEP, en caso de que la fecha pactada sea fin de semana o feriado se adelantará el pago al día hábil, se entregarán los comprobantes de cada depósito en este juzgado para llevar el registro que corresponde. Una vez que se cumpla con la totalidad del pago se dispondrá el archivo de la causa.</p>		
Posición del juez frente a la conciliación:	La promovió activamente	Se mantuvo neutral	No la mencionó en absoluto
BARRERAS JURIDICAS	Ambigüedad normativa	Falta de precedentes claros	Restricción legal expresa
BARRERAS PROCESALES	Plazos muy breves	Exceso de trámites	Omisión en el impulso del juez
BARRERAS INSTITUCIONALES	Ausencia de centros de mediación o conciliación	Falta de capacitación del personal	Limitaciones tecnológicas o físicas
BARRERAS ACTITUDINALES	Desconfianza de las partes	Percepción negativa de la conciliación	Preferencia por un fallo judicial

CONCLUSIONES DEL ESTUDIANTE:

En esta causa se da una conciliación la cual las partes llegan a un acuerdo para el pago de la cantidad que se encuentra adeudando.

RECOMENDACIONES DEL ESTUDIANTE:

La conciliación al estar reconocida en la normativa ecuatoriana el juez cambia de rol a ser conciliador debe seguir capacitando para evitar una sentencia e indicar a las partes el concepto de conciliación y se pueda llegar a solucionar un conflicto de manera más eficaz y rápida.

Elaboración Propia: (Sentencia 03333202300783, 2023)

Ficha 7**Ficha de Análisis de Sentencias**

Número de proceso: 03333-2023-00736

Fecha de emisión: 27 de agosto del 2020 Unidad judicial: Civil Juez ponente: Adriana Valeria Pesantez Coronel Monto: 1,000.00 Fecha de vencimiento: 27 de noviembre del 2020 Girador: Latacela Juan Manuel Girado: García Sacoto Carlos Oswaldo Tenedor: Latacela Juan Manuel	PREGUNTA	SI	NO	EN QUE MOMENTO
	¿Se ofreció conciliación por parte del juez?		X	
		AMBAS PARTES	UNA PARTE	NO
¿Las partes aceptaron intentar conciliación?		X		
		SI	NO	SE INTENTA PERO NO SE CONCRETA
¿Se realizó audiencia de conciliación?		X		

Motivos específicos para rechazar la conciliación:**Argumentos jurídicos de las partes respecto a MASC (Conciliación):**

Que, el demandado señor Arq. Carlos García Sacoto, cancelará a favor del actor señor Juan Manuel Latacela, la suma de USD 1.050,00 (mil cincuenta dólares americanos) por todo concepto, y lo harán de la siguiente forma: QUINIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES AMERICANOS, (USD 525,00), el día 15 de noviembre de 2023; y la segunda cuota de QUINIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES AMERICANOS, (USD 525,00), el día 15 de diciembre de 2023, de ser fin de semana o feriado se adelantará el

pago al día hábil, el pago se realizará de manera personal al actor.

Posición del juez frente a la conciliación:	La promovió activamente	Se mantuvo neutral	No la mencionó en absoluto
	X		
BARRERAS JURIDICAS	Ambigüedad normativa	Falta de precedentes claros	Restricción legal expresa
BARRERAS PROCESALES	Plazos muy breves	Exceso de trámites	Omisión en el impulso del juez
BARRERAS INSTITUCIONALES	Ausencia de centros de mediación o conciliación	Falta de capacitación del personal	Limitaciones tecnológicas o físicas
BARRERAS ACTITUDINALES	Desconfianza de las partes	Percepción negativa de la conciliación	Preferencia por un fallo judicial

CONCLUSIONES DEL ESTUDIANTE:

En esta causa se da una conciliación la cual las partes llegan a un acuerdo para el pago de la cantidad que se encuentra adeudando.

RECOMENDACIONES DEL ESTUDIANTE:

La conciliación al estar reconocida en la normativa ecuatoriana el juez cambia de rol a ser conciliador debe seguir capacitando para evitar una sentencia e indicar a las partes el concepto de conciliación y se pueda llegar a solucionar un conflicto de manera más eficaz y rápida.

Elaboración Propia: (Sentencia 03333202300736, 2023)

Ficha 8

Ficha de Análisis de Sentencias

Número de proceso: 03333-2022-00656

Fecha de emisión: Unidad judicial: Civil Juez ponente: Adriana Valeria Pesantez Coronel Monto: 9,000.00 Fecha de vencimiento: Girador: Rivas Sacoto Rafael Eduardo Girado: Jaramillo Castanier Homero Tenedor: Rivas Sacoto Rafael Sacoto	PREGUNTA	SI	NO	EN QUE MOMENTO
	¿Se ofreció conciliación por parte del juez?	X		En la audiencia única, en la primera fase que se determina la conciliación en el COGEP
		AMBAS PARTES	UNA PARTE	NO
	¿Las partes aceptaron intentar conciliación?		X	
		SI	NO	SE INTENTA PERO NO SE CONCRETA
	¿Se realizó audiencia de conciliación?			X

Motivos específicos para rechazar la conciliación:

Acto seguido se determinó el objeto de la controversia, sin posibilidad de conciliación a pesar de los esfuerzos realizados por esta juzgadora;

Argumentos jurídicos de las partes respecto a MASC (Conciliación):

Posición del juez frente a la conciliación:	La promovió activamente	Se mantuvo neutral	No la mencionó en absoluto
	X		
BARRERAS JURIDICAS	Ambigüedad normativa	Falta de precedentes claros	Restricción legal expresa
BARRERAS PROCESALES	Plazos muy breves	Exceso de trámites	Omisión en el impulso del juez
BARRERAS INSTITUCIONALES	Ausencia de centros de mediación o conciliación	Falta de capacitación del personal	Limitaciones tecnológicas o físicas

BARRERAS ACTITUDINALES	Desconfianza de las partes	Percepción negativa de la conciliación	Preferencia por un fallo judicial
			X

CONCLUSIONES DEL ESTUDIANTE:

En esta causa no se realiza la conciliación por el hecho que la parte actora no desea llegar a ningún acuerdo para el cobro de la cantidad de dinero a pesar que la jueza a intentado evitar una sentencia.

RECOMENDACIONES DEL ESTUDIANTE:

En esta causa la recomendación va dirigida más a los abogados quienes también deben hacer mención a los métodos alternativos de solución de conflictos y guiarles a la parte para llegar a un acuerdo y que se termine el proceso judicial tomando cuenta la necesidad de las personas, ya que por motivos apartes no se ha podido realizar pago de la cantidad que se está adeudando en la letra de cambio.

Elaboración Propia: (Sentencia 03333202200656, 2022)

Ficha 9**Ficha de Analisis de Sentencias**

Número de proceso: 03333-2024-00221

Fecha de emisión: 7 de febrero del 2019	PREGUNTA	SI	NO	EN QUE MOMENTO
Unidad judicial: Civil	¿Se ofreció conciliación por parte del juez?	X		En la audiencia única, en la primera fase que se determina la conciliación en el COGEP
Juez ponente: Adriana Valeria Pesantez Coronel				
Monto: 1,500.00				
Fecha de vencimiento: 7 de febrero del 2020		AMBAS PARTES	UNA PARTE	NO
Girador: Tenesaca Carchipulla Carlos Segundo	¿Las partes aceptaron intentar conciliación?			X
Girado: Ávila Glenda Patricia, Carangui Romero Jinsop Paul				
Tenedor: Tenesaca Carchipulla Carlos Segundo		SI	NO	SE INTENTA PERO NO SE CONCRETA
	¿Se realizó audiencia de conciliación?		X	

Motivos específicos para rechazar la conciliación:	Admitida la demanda al trámite, en lo principal se dispuso la citación a los accionados en la forma requerida, solemnidad sustancial que se cumple y se patentiza en autos según constancia de citación cumplida, que obra a fs. 10 y 12 del cuaderno procesal; a pesar de ser citados legalmente, no han cumplido con lo ordenado en el auto de pago dictado en la presente causa, han comparecido al trámite y se han allanado a las pretensiones de la parte actora.
---	--

Argumentos jurídicos de las partes respecto a MASC (Conciliación):

Posición del juez frente a la conciliación:	La promovió activamente	Se mantuvo neutral	No la mencionó en absoluto
	X		
BARRERAS JURIDICAS	Ambigüedad normativa	Falta de precedentes claros	Restricción legal expresa
BARRERAS PROCESALES	Plazos muy breves	Exceso de trámites	Omisión en el impulso del juez
BARRERAS INSTITUCIONALES	Ausencia de centros de mediación o conciliación	Falta de capacitación del personal	Limitaciones tecnológicas o físicas
BARRERAS ACTITUDINALES	Desconfianza de las partes	Percepción negativa de la conciliación	Preferencia por un fallo judicial

CONCLUSIONES DEL ESTUDIANTE:

En esta causa no se realiza la conciliación por el hecho que la parte demandada presenta un escrito allanándose a las pretensiones de la parte actora

RECOMENDACIONES DEL ESTUDIANTE:

Que por parte del consejo de la judicatura den más conocimiento de los métodos alternativos a la solución de conflictos a la sociedad, así mismo que al momento de la citación al demandado se dé a conocer estas herramientas para que se llegue a un acuerdo para que se realice el pago de lo adeudo y así se pueda evitar la falta de asistencia de las partes en estos procesos.

Elaboración Propia: (Sentencia 03333202400221, 2024)

Ficha 10**Ficha de Análisis de Sentencias**

Número de proceso: 03333-2022-00648

Fecha de emisión: Unidad judicial:	PREGUNTA	SI	NO	EN QUE MOMENTO
Civil Juez ponente: Adriana Valeria Pesantez Coronel Monto: 3,920.00 Fecha de vencimiento: Girador: Ponce Sarmiento Nora Melania Girado: Naranjo Romero Mauricio Javier Tenedor: Ponce Sarmiento Nora Melania	¿Se ofreció conciliación por parte del juez?	X		En la audiencia única, en la primera fase que se determina la conciliación en el COGEP
		AMBAS PARTES	UNA PARTE	NO
	¿Las partes aceptaron intentar conciliación?			X
		SI	NO	SE INTENTA PERO NO SE CONCRETA
	¿Se realizó audiencia de conciliación?		X	

Motivos específicos para rechazar la conciliación:

Admitida la demanda al trámite, en lo principal se dispuso la citación al accionado en la forma requerida, solemnidad sustancial que se cumple y se patentiza en autos según constancia de citación cumplida, que obra a fs. 26 VLTA Y 27 del cuaderno procesal; a pesar de ser citado legalmente, no ha cumplido con lo ordenado en el auto de pago dictado en la presente causa, ni ha propuesto excepciones dentro del término legal de quince días concedido para el efecto de conformidad a lo previsto

Argumentos jurídicos de las partes respecto a MASC (Conciliación):

Posición del juez frente a la conciliación:	La promovió activamente	Se mantuvo neutral	No la mencionó en absoluto
	X		
BARRERAS JURIDICAS	Ambigüedad normativa	Falta de precedentes claros	Restricción legal expresa
BARRERAS PROCESALES	Plazos muy breves	Exceso de trámites	Omisión en el impulso del juez
BARRERAS INSTITUCIONALES	Ausencia de centros de mediación o conciliación	Falta de capacitación del personal	Limitaciones tecnológicas o físicas
BARRERAS ACTITUDINALES	Desconfianza de las partes	Percepción negativa de la conciliación	Preferencia por un fallo judicial

CONCLUSIONES DEL ESTUDIANTE:

En esta causa no se realiza la conciliación por el hecho que la parte demandada no da contención a la demanda y no se presenta a la audiencia

RECOMENDACIONES DEL**ESTUDIANTE:**

Que por parte del consejo de la judicatura den más conocimiento de los métodos alternativos a la solución de conflictos a la sociedad, así mismo que al momento de la citación al demandado se dé a conocer estas herramientas para que se llegue a un acuerdo para que se realice el pago de lo adeudo y así se pueda evitar la falta de asistencia de las partes en estos procesos.

Elaboración Propia: (Sentencia 03333202200648, 2022)

FICHA 11**Ficha de Análisis de Sentencias**

Número de proceso: 03333-2023-01133

Fecha de emisión: 21 de junio del 2023	PREGUNTA	SI	NO	EN QUE MOMENTO
---	-----------------	-----------	-----------	-----------------------

Unidad judicial: Civil	¿Se ofreció conciliación por parte del juez?	X	El demandado solicita audiencia de conciliación después de haber emitido la sentencia
Juez ponente: Manuel Antonio Carvajal Maita			
Monto: 14,742.00			
Fecha de vencimiento: 18 de octubre del 2023			
Girador: Arevalo Cordero Denisse Dayana			
Girado: Palomino Palacios Arturo Mauricio			
Tenedor: Arevalo Cordero Denisse Dayana			
		AMBAS PARTES	UNA PARTE
			NO
	¿Las partes aceptaron intentar conciliación?	X	
		SI	NO
			SE INTENTA PERO NO SE CONCRETA
	¿Se realizó audiencia de conciliación?		X

Motivos específicos para rechazar la conciliación:

El demandado solicita 2 audiencias de conciliación posterior a emitirse la sentencia la cual el juez da paso para que se concilie:

1: RAZÓN: La siento como tal, que la diligencia de audiencia de conciliación, señalada para este día martes 11 de junio de 2024, las 11h40, no se realizó, debido a la no concurrencia de la parte demandada. Lo que dejó establecido para los fines de ley. Azogues, 11 de junio de 2024.

2: RAZÓN: La siento como tal que la diligencia de continuación de audiencia de conciliación, señalada e instalada para este día lunes 08 de julio de 2022, las 16h00, se suspendió por petición mutua de las partes. Lo que dejó establecido para los fines de ley. Azogues, 08 de julio de 2024.

Argumentos jurídicos de las partes respecto a MASC (Conciliación):

Posición del juez frente a la conciliación:	La promovió activamente	Se mantuvo neutral	No la mencionó en absoluto
		X	
BARRERAS JURIDICAS	Ambigüedad normativa	Falta de precedentes claros	Restricción legal expresa
BARRERAS	Plazos muy breves	Exceso de trámites	Omisión en el impulso del juez

PROCESALES			
BARRERAS INSTITUCIONALES	Ausencia de centros de mediación o conciliación	Falta de capacitación del Personal	Limitaciones tecnológicas o físicas
BARRERAS ACTITUDINALES	Desconfianza de las partes	Percepción negativa de la conciliación	Preferencia por un fallo judicial
			X
CONCLUSIONES DEL ESTUDIANTE: En esta causa no se realiza la conciliación por el hecho que no se llegó a un acuerdo para el pago de la deuda a pesar que se solicitó dos audiencias de conciliación después de que el juez allá determinado una sentencia.		RECOMENDACIONES DEL ESTUDIANTE: En esta causa la recomendación va dirigida más a los abogados quienes también deben hacer mención a los métodos alternativos de solución de conflictos y guiarles a las partes para llegar a un acuerdo y que se termine el proceso judicial tomando cuenta la necesidad de las personas, ya que por motivos apartes no se ha podido realizar pago de la cantidad que se está adeudando en la letra de cambio.	
Elaboración Propia: (Sentencia 03333202301133, 2023)			
Ficha 12			
Ficha de Análisis de Sentencias			
Número de proceso: 03333-2023-00537			
Fecha de emisión: Unidad judicial: Civil Juez ponente: Manuel Antonio Carvajal Maita Monto: 4,500.00 Fecha de vencimiento: Girador: Campoverde Novillo Blanca Cecilia Girado: Zhindon Pacheco Freddie Gonzalo Tenedor: Campoverde Novillo	PREGUNTA	SI	NO
	¿Se ofreció conciliación por parte del juez?	X	
		AMBAS PARTES	UNA PARTE
	¿Las partes aceptaron intentar conciliación?		X
		SI	NO
			SE INTENTA PERO NO SE CONCRETA

Blanca Cecilia	¿Se realizó audiencia de conciliación?	X		
Motivos específicos para rechazar la conciliación:	El demandado Zhindón Pacheco, pese haber sido citado legalmente por la prensa, en los términos que permite el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, como se justifica con las constancias procesales que obran a fs. 29 y 29 vta.; sin embargo, no contesta la demanda por lo que es legalmente pertinente aplicar la disposición constante en el artículo 352 ibídem que dice: “Si la o el deudor dentro del respectivo término no cumple la obligación, ni propone excepciones o si las excepciones propuestas son distintas a las permitidas en este Código para este tipo de procesos, la o el juzgador en forma inmediata pronunciará sentencia mandando que la o el deudor cumpla con la obligación. Esta resolución no será susceptible de recurso alguno”.			
Argumentos jurídicos de las partes respecto a MASC (Conciliación):				
Posición del juez frente a la conciliación:	La promovió activamente	Se mantuvo neutral	No la mencionó en absoluto	
	X			
BARRERAS JURIDICAS	Ambigüedad normativa	Falta de precedentes claros	Restricción legal expresa	
BARRERAS PROCESALES	Plazos muy breves	Exceso de trámites	Omisión en el impulso del juez	
BARRERAS INSTITUCIONALES	Ausencia de centros de mediación o conciliación	Falta de capacitación del Personal	Limitaciones tecnológicas o físicas	
BARRERAS ACTITUDINALES	Desconfianza de las partes	Percepción negativa de la conciliación	Preferencia por un fallo judicial	

CONCLUSIONES DEL ESTUDIANTE:

En esta causa no se realiza la conciliación por el hecho que el demandado no asiste a la audiencia de conciliación, ni a la audiencia única

RECOMENDACIONES DEL**ESTUDIANTE:**

Que por parte del consejo de la judicatura den más conocimiento de los métodos alternativos a la solución de conflictos a la sociedad, así mismo que al momento de la citación al demandado se dé a conocer estas herramientas para que se llegue a un acuerdo para que se realice el pago de lo adeudo y así se pueda evitar la falta de asistencia de las partes en estos procesos.

Elaboración Propia: (Sentencia 03333202300537, 2023)

Ficha 13**Ficha de Análisis de Sentencias**

Número de proceso: 03333-2022-01075

Fecha de emisión: Unidad judicial:	PREGUNTA	SI	NO	EN QUE MOMENTO
Civil Juez ponente: Manuel Antonio Carvajal Maita Monto: 3,900.00 Fecha de vencimiento: Girador: María Florencia Zambrano Campoverde Girado: Ángel Serafín Ganzhi Bermejo, Rosa Amelia Aucacama González y Manuel Rubén Ganzhi Bermejo Tenedor: María Florencia Zambrano Campoverde	¿Se ofreció conciliación por parte del juez?		X	Ausencia de la parte demandada
		AMBAS PARTES	UNA PARTE	NO
	¿Las partes aceptaron intentar conciliación?	X		
		SI	NO	SE INTENTA PERO NO SE CONCRETA
	¿Se realizó audiencia de conciliación?		X	

Motivos específicos para rechazar la conciliación:**Argumentos jurídicos de las partes respecto a MASC (Conciliación):**

Transigencia. - Con estos presupuestos fácticos y de derechos que se anteponen, luego de las deliberaciones detenidas y formalizadas entre los justiciables, estos llegan a transigir en los siguientes términos: 2.1. La parte demandada pagará por todo concepto de la obligación crediticia contraída la suma de USD.5.000,00; valor del cual en esta audiencia abona o salda parcialmente la suma de USD.2.000,00 en dinero en efectivo y de circulación corriente, y que es recibido por la parte actora conforme comparece a su plena y entera satisfacción; 2.2. Que asimismo las partes reconocen por así evidenciarse de

autos, haber consignado la suma de USD.500,00, valor que asimismo para su retiro se encuentra a disposición de la parte actora, para el efecto secretaría entregará el comprobante judicial de retiro bancario. 2.3. En mérito de lo que antecede, habiéndose transigido en un primer momento sobre la existencia de una obligación crediticia única, de la que en la forma de pago que se describe se abona la suma de USD.2.500,00, asimismo se transige por los concurrentes que el saldo esto es de USD.2.500,00 serán pagados en cinco meses por el valor de USD.500,00 mensuales, comenzando el primer pago el 4 de agosto del año en curso de 2025, y concluir el 4 de diciembre del año en curso 2025; 2.4. Que los depósitos o consignaciones mensuales que por lo que se indica se efectuarán cada día 4 de manera mensual, se efectuará en esta Judicatura para lo cual se entregarán en forma concomitante o concurrente y a su turno, tanto los comprobantes de depósito así como los de retiro judiciales; que el primer pago que por efectos de la vacancia judicial, será entregado de manera directa al señor profesional actor conforme comparece, quien entregará una constancia por escrito de su entrega/recibo, para luego incorporar al expediente; 2.5. Que en caso de incumplimiento del pago del saldo de la obligación en la forma como se concilia, se continuará con la etapa de ejecución.

Posición del juez frente a la conciliación:	La promovió activamente	Se mantuvo neutral	No la mencionó en absoluto
		X	
BARRERAS JURIDICAS	Ambigüedad normativa	Falta de precedentes claros	Restricción legal expresa
BARRERAS PROCESALES	Plazos muy breves	Exceso de trámites	Omisión en el impulso del juez
BARRERAS INSTITUCIONALES	Ausencia de centros de mediación o conciliación	Falta de capacitación del personal	Limitaciones tecnológicas o físicas
BARRERAS	Desconfianza de las partes	Percepción negativa de la conciliación	Preferencia por un fallo judicial

ACTITUDINALES

X

CONCLUSIONES DEL ESTUDIANTE:

En esta causa se realiza la conciliación, pero después de haber existido la sentencia para cual las mismas partes solicitan par que se realice el pago de lo adeudado.

RECOMENDACIONES DEL ESTUDIANTE:

La conciliación al estar reconocida en la normativa ecuatoriana el juez cambia de rol a ser conciliador debe seguir capacitando para evitar una sentencia e indicar a las partes el concepto de conciliación y se pueda llegar a solucionar un conflicto de manera más eficaz y rápida.

Elaboración Propia: (Sentencia 03333202201075, 2022)

Ficha 14**Ficha de Análisis de Sentencias**

Número de proceso: 03333-2022-00839

Fecha de emisión:	PREGUNTA	SI	NO	EN QUE MOMENTO
Unidad judicial: Civil	¿Se ofreció conciliación por parte del juez?	X		En la audiencia única en la primera fase de conciliación
Juez ponente: Manuel Antonio Carvajal Maita				
Monto: 10,000.00				
Fecha de vencimiento:		AMBAS PARTES	UNA PARTE	NO
Girador: González Castro Segundo Camilo	¿Las partes aceptaron intentar conciliación?			X
Girado: Medina Guazho Marcia Eulalia				
Tenedor: González Castro Segundo Camilo		SI	NO	SE INTENTA PERO NO SE CONCRETA
	¿Se realizó audiencia de conciliación?		X	

Motivos específicos para rechazar la conciliación:

Conciliación. - No fue factible arribar a transigencia alguna, en razón de los criterios disímiles del y la litigante expuesta tanto en la demanda como en la contestación a la misma, pese al empeño del juzgador en el sentido de conminar a las partes para el arribo a alguna transigencia que ponga fin a la litis.

Argumentos jurídicos de las partes respecto a MASC (Conciliación):

Posición del juez frente a la conciliación:	La promovió activamente	Se mantuvo neutral	No la mencionó en absoluto
	X		
BARRERAS JURIDICAS	Ambigüedad normativa	Falta de precedentes claros	Restricción legal expresa
BARRERAS PROCESALES	Plazos muy breves	Exceso de trámites	Omisión en el impulso del juez
BARRERAS INSTITUCIONALES	Ausencia de centros de mediación o conciliación	Falta de capacitación del personal	Limitaciones tecnológicas o físicas
BARRERAS ACTITUDINALES	Desconfianza de las partes	Percepción negativa de la conciliación	Preferencia por un fallo judicial
		X	
CONCLUSIONES DEL ESTUDIANTE: En esta causa no se realizó la conciliación por el hecho que las partes tanto en la demanda con su contestación no encontraban con la intención de llegar a un acuerdo para lo cual prefirieron que se dé, el pago mediante sentencia.	RECOMENDACIONES DEL ESTUDIANTE: Que por parte del consejo de la judicatura den más conocimiento de los métodos alternativos a la solución de conflictos a la sociedad, así mismo que al momento de la citación al demandado se dé a conocer estas herramientas para que se llegue a un acuerdo para que se realice el pago de lo adeudo y así se pueda evitar la falta de asistencia de las partes en estos procesos.		
Elaboración Propia: (Sentencia 03333202200839, 2022)			
Ficha 15			
Ficha de Análisis de Sentencias			
Número de proceso: 03333-2023-01008			
Fecha de emisión: 8 de febrero del 2023	PREGUNTA	SI	NO
			EN QUE MOMENTO

Unidad judicial: Civil Juez ponente: Manuel Antonio Carvajal Maita Monto: 2,900.00 Fecha de vencimiento: 8 de marzo del 2023 Girador: María Laurita Calle Calle Girado: Edmundo Marcelo Gutiérrez Calle Tenedor: María Laurita Calle Calle	¿Se ofreció conciliación por parte del juez?	X	En la audiencia única en la primera fase de conciliación	
		AMBAS PARTES	UNA PARTE	NO
	¿Las partes aceptaron intentar conciliación?			X
		SI	NO	SE INTENTA PERO NO SE CONCRETA
	¿Se realizó audiencia de conciliación?		X	
Motivos específicos para rechazar la conciliación:	A la audiencia única no comparece el demandado, si su defensor técnico, por lo que sin excepciones previas que ameriten despejar inicialmente, declarada la validez procesal y procedimental,			
Argumentos jurídicos de las partes respecto a MASC (Conciliación):				
Posición del juez frente a la conciliación:	La promovió activamente	Se mantuvo neutral	No la mencionó en absoluto	
		X		
BARRERAS JURIDICAS	Ambigüedad normativa	Falta de precedentes claros	Restricción legal expresa	
BARRERAS PROCESALES	Plazos muy breves	Exceso de trámites	Omisión en el impulso del juez	
BARRERAS INSTITUCIONALES	Ausencia de centros de mediación o Conciliación	Falta de capacitación del personal	Limitaciones tecnológicas o físicas	

BARRERAS ACTITUDINALES	Desconfianza de las partes	Percepción negativa de la conciliación	Preferencia por un fallo judicial
-----------------------------------	-------------------------------	--	--------------------------------------

CONCLUSIONES DEL ESTUDIANTE:

En esta causa no se realizó la conciliación por el hecho que la parte demanda no asiste a la audiencia, pero si su abogado sin poseer una procuración judicial.

RECOMENDACIONES DEL ESTUDIANTE:

Que por parte del consejo de la judicatura den más conocimiento de los métodos alternativos a la solución de conflictos a la sociedad, así mismo que al momento de la citación al demandado se dé a conocer estas herramientas para que se llegue a un acuerdo para que se realice el pago de lo adeudo y así se pueda evitar la falta de asistencia de las partes en estos procesos.

Elaboración Propia: (Sentencia 03333202301008, 2023)

Ficha 16**Ficha de Análisis de Sentencias**

Número de proceso: 03333-2023-00754

Fecha de emisión: 15 de mayo del 2019 Unidad judicial: Civil Juez ponente: Luis Antonio Ortega Sacoto Monto: 14,000.00 Fecha de vencimiento: 15 de noviembre del 2020 Girador: Jara Palomeque Blanca Florencia Girado: Romero Recalde Viviana Lorena Tenedor: Jara Palomeque Blanca Florencia	PREGUNTA	SI	NO	EN QUE MOMENTO
	¿Se ofreció conciliación por parte del juez?	X		En la audiencia única en la primera fase de conciliación
		AMBAS PARTES	UNA PARTE	NO
	¿Las partes aceptaron intentar conciliación?	X		
		SI	NO	SE INTENTA PERO NO SE CONCRETA
	¿Se realizó audiencia de conciliación?	X		

Motivos específicos para rechazar la conciliación:

Argumentos jurídicos de las partes respecto a MASC (Conciliación):	La señora demandada Viviana Lorena Romero Recalde, ofrece cancelar a la actora señora Blanca Florencia Jara Palomeque, por toda la obligación adeudada, la cantidad de USD. 12.000,00 (DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en cuotas mensuales de \$ 800,00 USD, cada una, a ser canceladas a partir del 10 de enero del año 2024. Oferta de pago que es plenamente aceptado por la actora, con la condición de que, si se incumplirá una de las cuotas mensuales, se reserva el derecho de iniciar la ejecución forzosa de la obligación en la que se considera los intereses generados, costas y honorarios profesionales.		
Posición del juez frente a la conciliación:	La promovió activamente	Se mantuvo neutral	No la mencionó en absoluto
	X		
BARRERAS JURIDICAS	Ambigüedad normativa	Falta de precedentes claros	Restricción legal expresa
BARRERAS PROCESALES	Plazos muy breves	Exceso de trámites	Omisión en el impulso del juez
BARRERAS INSTITUCIONALES	Ausencia de centros de mediación o Conciliación	Falta de capacitación del personal	Limitaciones tecnológicas o físicas
BARRERAS ACTITUDINALES	Desconfianza de las partes	Percepción negativa de la conciliación	Preferencia por un fallo judicial

CONCLUSIONES DEL ESTUDIANTE:

En esta causa se realizó la conciliación por el hecho que las partes llegaron a un acuerdo para el pago de lo adeudado.

RECOMENDACIONES DEL**ESTUDIANTE:**

La conciliación al estar reconocida en la normativa ecuatoriana el juez cambia de rol a ser conciliador debe seguir capacitando para evitar una sentencia e indicar a las partes el concepto de conciliación y se pueda llegar a solucionar un conflicto de manera más eficaz y rápida.

Elaboración Propia: (Sentencia 03333202300754, 2023)

Ficha 17**Ficha de Análisis de Sentencias**

Número de proceso: 03333-2023-00316

Fecha de emisión: Unidad judicial:	PREGUNTA	SI	NO	EN QUE MOMENTO
Civil Juez ponente: Luis Antonio Ortega Sacoto Monto: 4,320.00	¿Se ofreció conciliación por parte del juez?	X		En la audiencia única en la primera fase de conciliación
Fecha de vencimiento: Girador: Serrano Muñoz Oscar Remigio Girado: Matute Calle Brenda Eulalia Tenedor: Jara Palomeque Blanca Florencia	¿Las partes aceptaron intentar conciliación?	X		
		SI	NO	SE INTENTA PERO NO SE CONCRETA
	¿Se realizó audiencia de conciliación?	X		

Motivos específicos para rechazar la conciliación:**Argumentos jurídicos de las partes respecto a MASC (Conciliación):**

La señora demandada Brenda Eulalia Matute Calle, ofrece cancelar la cantidad total adeudada que asciende a la cantidad de USD. 4.320,00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dieciséis (16) cuotas mensuales de un valor de \$ 270,00, cada una, a ser pagaderas a partir del mes de octubre del presente año 2023. Oferta de pago que es plenamente aceptado por el actor Oscar Remigio Serrano Muñoz, con la condición de que, si se incumplirá una de las cuotas mensuales, se reserva el derecho de iniciar la ejecución forzosa de la obligación en la que se considera los intereses generados, costas y

honorarios profesionales.			
Posición del juez frente a la conciliación:	La promovió activamente	Se mantuvo neutral	No la mencionó en absoluto
	X		
BARRERAS JURIDICAS	Ambigüedad normativa	Falta de precedentes claros	Restricción legal expresa
BARRERAS PROCESALES	Plazos muy breves	Exceso de trámites	Omisión en el impulso del juez
BARRERAS INSTITUCIONALES	Ausencia de centros de mediación o Conciliación	Falta de capacitación del personal	Limitaciones tecnológicas o físicas
BARRERAS ACTITUDINALES	Desconfianza de las partes	Percepción negativa de la conciliación	Preferencia por un fallo judicial
CONCLUSIONES DEL ESTUDIANTE: En esta causa se realizó la conciliación por el hecho que las partes llegaron a un acuerdo para el pago de lo adeudado.		RECOMENDACIONES DEL ESTUDIANTE: La conciliación al estar reconocida en la normativa ecuatoriana el juez cambia de rol a ser conciliador debe seguir capacitando para evitar una sentencia e indicar a las partes el concepto de conciliación y se pueda llegar a solucionar un conflicto de manera más eficaz y rápida.	
Elaboración Propia: (Sentencia 03333202300316, 2023)			
FICHA 18			
Ficha de análisis de Sentencia			
Número de proceso: 03333-2023-01010			

Fecha de emisión: 2 de septiembre del 2021 Unidad judicial: Civil Juez ponente: Luis Antonio Ortega Sacoto Monto: 6,000.00 Fecha de vencimiento: 2 de septiembre del 2022 Girador: Carrasco Cantos Francisco José Girado: Cardenas Calle Juan Pablo Tenedor: Carrasco Cantos Francisco José	PREGUNTA	SI	NO	EN QUE MOMENTO
	¿Se ofreció conciliación por parte del juez?	X		En la audiencia única en la primera fase de conciliación
		AMBAS PARTES	UNA PARTE	NO
	¿Las partes aceptaron intentar conciliación?			X
		SI	NO	SE INTENTA PERO NO SE CONCRETA
	¿Se realizó audiencia de conciliación?			X
Motivos específicos para rechazar la conciliación:	Admitida la demanda al trámite en procedimiento ejecutivo, en lo principal se dispuso la citación al demandado, en la forma requerida, solemnidad sustancial que se cumple y se patentiza en autos; a pesar de ello no han cumplido con lo ordenado en el auto de pago dictado en la presente causa, ni han propuesto excepciones dentro del término legal de quince días concedido para el efecto, conforme así lo certifica la señora secretaria.			
Argumentos jurídicos de las partes respecto a MASC (Conciliación):				
Posición del juez frente a la conciliación:	La promovió activamente	Se mantuvo neutral	No la mencionó en absoluto	
	X			
BARRERAS JURIDICAS	Ambigüedad normativa	Falta de precedentes claros	Restricción legal expresa	
BARRERAS PROCESALES	Plazos muy breves	Exceso de trámites	Omisión en el impulso del juez	

BARRERAS INSTITUCIONALES	Ausencia de centros de mediación o Conciliación	Falta de capacitación del Personal	Limitaciones tecnológicas o físicas
BARRERAS ACTITUDINALES	Desconfianza de las partes	Percepción negativa de la conciliación	Preferencia por un fallo judicial

CONCLUSIONES DEL ESTUDIANTE:

En esta causa no se realizó la conciliación por el hecho que la parte demandada no da contestación a demanda y no se presenta a la audiencia.

RECOMENDACIONES DEL ESTUDIANTE:

Que por parte del consejo de la judicatura den más conocimiento de los métodos alternativos a la solución de conflictos a la sociedad, así mismo que al momento de la citación al demandado se dé a conocer estas herramientas para que se llegue a un acuerdo para que se realice el pago de lo adeudo y así se pueda evitar la falta de asistencia de las partes en estos procesos.

Elaboración Propia: (Sentencia 03333202301010, 2023)

FICHA 19 DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS**FICHA de análisis de Sentencias**

Número de proceso: 03333-2023-00989

Fecha de emisión: 25 de octubre del 2021 Unidad judicial: Civil Juez ponente: Luis Antonio Ortega Sacoto Monto: 1,000.00 Fecha de vencimiento: 25 de diciembre del 2021 Girador: Chauca Albarracín Blanca Mercedes Girado: Molina Cardenas Jesús Francisco Tenedor: Carrasco Cantos Francisco José	PREGUNTA	SI	NO	EN QUE MOMENTO
	¿Se ofreció conciliación por parte del juez?	X		
		AMBAS PARTES	UNA PARTE	NO
¿Las partes aceptaron intentar conciliación?				X
		SI	NO	SE INTENTA PERO NO SE CONCRETA
¿Se realizó audiencia de conciliación?				X

Motivos específicos para rechazar la conciliación:	Se convocó a la Audiencia Única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Evacuadas estas fases, y escuchado los alegatos de la parte actora, se dictó la resolución mediante pronunciamiento oral de conformidad con lo previsto. El demandado, al dar contestación oportuna a la acción incoada en contra, en lo principal niega la existencia de la obligación por cuanto refiere que la hoy actora nunca le ha facilitado dinero alguno.
---	---

Argumentos jurídicos de las partes respecto a MASC (Conciliación):

Posición del juez frente a la conciliación:	La promovió activamente	Se mantuvo neutral	No la mencionó en absoluto
		X	
BARRERAS JURIDICAS	Ambigüedad normativa	Falta de precedentes claros	Restricción legal expresa
BARRERAS PROCESALES	Plazos muy breves	Exceso de trámites	Omisión en el impulso del juez
BARRERAS INSTITUCIONALES	Ausencia de centros de mediación o Conciliación	Falta de capacitación del Personal	Limitaciones tecnológicas o físicas
BARRERAS ACTITUDINALES	Desconfianza de las partes	Percepción negativa de la conciliación	Preferencia por un fallo judicial
			X

CONCLUSIONES DEL ESTUDIANTE:

En esta causa no se realizó la conciliación por el hecho que la parte demandada hace mención que no recibido el dinero que se está exigiendo.

RECOMENDACIONES DEL ESTUDIANTE:

En esta causa la recomendación va dirigida más a los abogados quienes también deben hacer mención a los métodos alternativos de solución de conflictos y guiarles a las partes para llegar a un acuerdo y que se termine el proceso judicial tomando cuenta la necesidad de las personas, ya que por motivos apartes no se ha podido realizar pago de la cantidad que se está adeudando en la letra de cambio.

Elaboración Propia: (Sentencia 03333202300989, 2023)

Ficha 20**Ficha de Análisis de Sentencias**

Número de proceso: 03333-2022-00842

Fecha de emisión: Unidad judicial:	PREGUNTA	SI	NO	EN QUE MOMENTO
Civil Juez ponente: Luis Antonio Ortega Sacoto Monto: 500.00 Fecha de vencimiento: Girador: Silva Avalos Marco David Girado: Ludizaca Guamán Carlos Pascual Tenedor: Carrasco Cantos Francisco José	¿Se ofreció conciliación por parte del juez?	X		En la audiencia única en la primera fase de conciliación
		AMBAS PARTES	UNA PARTE	NO
	¿Las partes aceptaron intentar conciliación?			X
		SI	NO	SE INTENTA PERO NO SE CONCRETA
	¿Se realizó audiencia de conciliación?		X	

Motivos específicos para rechazar la conciliación:

Admitida la demanda al trámite en procedimiento ejecutivo, en lo principal se dispuso la citación al demandado deudor, solemnidad sustancial que se cumple y se patentiza en autos. Citado legalmente el demandado no ha comparecido a juicio dentro del término legal concedido

Argumentos jurídicos de las partes respecto a MASC (Conciliación):

La promovió activamente	Se mantuvo neutral	No la mencionó en absoluto
-------------------------	--------------------	----------------------------

Posición del juez frente a la conciliación:	X		
BARRERAS JURIDICAS	Ambigüedad normativa	Falta de precedentes claros	Restricción legal expresa
BARRERAS PROCESALES	Plazos muy breves	Exceso de trámites	Omisión en el impulso del juez
BARRERAS INSTITUCIONALES	Ausencia de centros de mediación o Conciliación	Falta de capacitación del Personal	Limitaciones tecnológicas o físicas
BARRERAS ACTITUDINALES	Desconfianza de las partes	Percepción negativa de la conciliación	Preferencia por un fallo judicial

CONCLUSIONES DEL ESTUDIANTE:

En esta causa no se realizó la conciliación por el hecho que la parte demandada no contesta a la demanda y no asiste a la audiencia.

RECOMENDACIONES DEL ESTUDIANTE:

Que por parte del consejo de la judicatura den más conocimiento de los métodos alternativos a la solución de conflictos a la sociedad, así mismo que al momento de la citación al demandado se dé a conocer estas herramientas para que se llegue a un acuerdo para que se realice el pago de lo adeudo y así se pueda evitar la falta de asistencia de las partes en estos procesos.

Elaboración Propia: (Sentencia 03333202200842, 2022)

Mediante el análisis de las sentencias obtenidas de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Azogues, Provincia del Cañar, podemos observar que la conciliación se encuentra reconocida en la normativa ecuatoriana y puede ser utilizada en los procedimientos ejecutivos por letra de cambio, en la audiencia única en su primera fase como lo establece el COGEP, como se puede observar en las fichas 1, 2, 6, 7, 16, 17 e inclusive en algunas causas se llega a conciliar

después que el juez allá emitido una sentencia como se analizó en la ficha 13 y que los distintos jueces del cantón Azogues si las utiliza para evitar que se mantenga carga procesal que se viene recayendo todos los años.

Pero existen barreras para que no se llegue a dar una conciliación, mediante la información conseguida se puede establecer que la más común es la falta de contestación a la demanda, así como la no asistencia de la parte demanda a la audiencia única a pesar de ser legalmente citada como se puede establecer en las fichas 3, 4, 5, 10, 12, 15, 18, 20. De igual manera la falta de seguridad que tienen las partes en la conciliación para la cual prefieren que el juez es quien decida mediante sentencia el pago de la deuda como se puede establecer en la ficha 8, 11, 14. Y por último la falta de comunicación que existe por parte del Consejo de la Judicatura en dar conocimiento que existen los medios alternativos de solución de conflictos a la sociedad para resolver estos problemas y llegar a un acuerdo para el pago de lo adeudado como se puede establecer en las fichas 9, 19 que el demandado contesta a la demanda, pero allanándose.

Discusión de los hallazgos en relación con la literatura y el marco teórico

La conciliación es una herramienta que se puede utilizar en los procesos ejecutivos para el cobro de una letra de cambio, para que el acreedor pueda volver a poseer la cantidad de dinero que presto, y por otro lado beneficia al deudor para que pueda pagar la cantidad adeuda conforme a sus necesidades y sugerencias del acreedor cumpliendo con la obligación.

Por lo tanto, los hallazgos que se realizaron mediante el análisis de las 20 sentencias podemos determinar que la falta de comparecencia de la parte del demandado o deudor a pesar de ser citados no comparecen a la audiencia o dan contestación, es la barrera más frecuente, presente en el 40% de los casos (fichas 3, 4, 5, 10, 12, 15, 18, 20), para que se pueda determinar los principios de la conciliación establecidos en el artículo 233 del COGEP. Además, la falta de

confianza por las partes en la utilización de la conciliación se identifica como barrera en el 15% de los casos (ficha 8, 11, 14) debido a que el acreedor no tiene ese sentimiento de satisfacción para el pago de la cantidad adeudada. Por último, la falta de conocimiento de estos mecanismos por parte del Consejo de la Judicatura a la población genera una barrera en el 10% de los casos (fichas 9 y 19). Considerando la existencia de barreras presentes en el 65% de las sentencias analizadas, para que la conciliación no cumpla con su fin.

En contraste, en el 35% (Fichas 1, 2, 6, 7, 13, 16, 17) de los casos la conciliación se llevó a cabo con éxito, lo que permitió beneficiar a las partes para el cobro de una letra de cambio y evitar las cargas procesales e incluso las partes llegaron a un acuerdo posterior a que le juez emita la sentencia mediante la recolección de información de las sentencias en el periodo 2022-2024 en el cantón Azogues.

Las barreras actitudinales identificadas, como la desconfianza y la falta de contestación, se alinean con los hallazgos de Guillín-Aldás et al., 2025 sobre los MASC en Latinoamérica. No obstante, en el contexto específico de Azogues y la letra de cambio, se evidencia un factor institucional adicional la falta de conocimiento por parte del Consejo de la Judicatura a la sociedad, lo que sugiere una particularidad de la práctica judicial local.

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

En la presente investigación se realizó la respectiva recolección de información y se pudo observar que la conciliación se encuentra reconocida en la normativa ecuatoriana desde la Constitución hasta el COGEP, donde se encuentran los principios para establecerla que al faltar uno de ellos no cumple con su fin. De igual manera, la utilización de esta herramienta puede ser aplicada en los procedimientos ejecutivos por letra de cambio en la audiencia única en su

primera fase, para que las partes puedan llegar a un acuerdo solventando las exigencias del acreedor y las necesidades que puede tener el deudor para cumplir dicha obligación.

Mediante el análisis de las sentencias se logró determinar la existencia de barreras para la aplicación de la conciliación demostrando que la no contestación a la demanda o falta de asistencia que existe por la parte demanda a la audiencia única a pesar de encontrarse debidamente citada, es la barrera más común para la conciliación. Otra barrera es la falta de interés de su aplicación por parte de las personas que se encuentran en conflicto prefiriendo que el cumplimiento de la obligación sea determinado por la decisión del juez. La última barrera es la falta de conocimiento por parte de la sociedad para la utilización de este método alternativo por parte del Consejo de la Judicatura.

Finalmente, este estudio abre una línea de investigación futura orientada a la evaluación de impacto mediante un enfoque mixto, que cuantifique el tiempo y costo procesal que las barreras identificadas añaden al sistema de justicia en el cantón. Asimismo, se sugiere un estudio comparado de la jurisprudencia en la Sierra y la Costa ecuatorianas.

Se puede establecer la existencia de diversas barreras en el periodo 2022-2024 en la Unidad Civil del Cantón Azogues demostrando que a pesar de ser una herramienta muy eficiente tiene su problemática en su aplicación y que futuras investigaciones deberán demostrar si se mantiene dichas barreras en el cantón Azogues o en los diferentes cantones del Ecuador para poder resolver la ausencia de la conciliación en los procedimientos ejecutivos por letra de cambio.

Recomendaciones para mejorar la aplicación de la conciliación en Azogues

Por parte del Consejo de la Judicatura den conocimiento a la sociedad de los medios alternativos de solución de conflictos, mediante propagandas de televisión nacional como

Teleamazonas, Ecuavisa; informaciones radiales como Ondas Cañaris, Super S; o redes sociales como Facebook, Instagram y Tiktok por un periodo de 6 meses.

De igual manera el Consejo de la judicatura debe realizar estudios para la implantación de salas o cubículos con conciliadores capacitados en las diferentes parroquias de Azogues.

Al momento de la citación, la primera opción sea presentar un escrito solicitando una audiencia de conciliación por parte del demandado y que si en el caso que no se llegue a un acuerdo se empiece a contar el termino después de la audiencia de conciliación para dar contestación a la demanda.

Los abogados de libre ejercicio deben guiar a sus clientes para llegar a una conciliación eficaz para el cobro y pago de la obligación que se estableció en la letra de cambio.

Bibliografía

- Alvarado, V. A. (1986). *La conciliación como medio para solucionar conflictos de intereses*. Obtenido de Revista Uruguaya de Derecho Procesal, 235-248: https://campus.academiadederecho.org/upload/Cvaav/Pdf/NF%20-%20AD/Ad/RUDP_N_3_1986__La_C_como_M_para_SC_de_I__AAV.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. Código de Comercio. (29 de Mayo de 2019). *Código de Comercio*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico de la Función Judicial. (9 de Marzo de 2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico General de Procesos. (15 de Febrero de 2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Bahamonde, V. V. (2018). El procedimiento ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos. *El procedimiento ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos*. Quito, Pichincha, Ecuador: Repositorio de la Universidad Andina Simon Bolivar Sede Ecuador.
- Burbano, C. D., y Echeverry, R. (25 de Septiembre de 2023). Alcances y ventajas en la Conciliación extrajudicial en Derecho por la idoneidad del conciliador. *Alcances y ventajas en la Conciliación extrajudicial en Derecho por la idoneidad del conciliador*. Pereira, Colombia: Repositorio de la Universidad Libre.
- Calle, J. I. (26 de Mayo de 2013). *Dialnet*. Obtenido de Dialnet: <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LosPrincipiosDeLaConciliacionYLaLeyN26872-5002593.pdf>
- Chalan, G. M. (2020). La conciliación como mecanismo para la solución de conflictos entre la Administración y los administrados dentro de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. *La conciliación como mecanismo para la solución de conflictos entre la Administración y los administrados dentro de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*. Quito, Pichincha, Ecuador: Repertorio Universidad Andina Simon Bolivar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7435/1/T3232-MDA-Chalan-La%20conciliacion.pdf>
- Cobro de Letra de Cambio, 03333202200417 (Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Azogues, Provincia del Cañar 14 de Abril de 2022).

- Congreso del Ecuador. Ley de Arbitraje y Mediación . (21 de Diciembre de 2006). Ley de Arbitraje y Mediación . *Ley de Arbitraje y Mediación* . Quito, Pichincha, Ecuador.
- Congreso Nacional. Código de Trabajo . (16 de Diciembre de 2005). Código de Trabajo . *Código de Trabajo* . Quito, Pichincha, Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (25 de Enero de 2008). Constitución de la República del Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Duran, C. E., y Henríquez, J. C. (10 de Diciembre de 2021). *Scielo*. Obtenido de Scielo: http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2631-27862021000100173&script=sci_arttext
- Encalada, C. G. (17 de Septiembre de 2021). Métodos alternativos de solución de conflictos en el Ecuador: sus alcances y limitaciones. *Métodos alternativos de solución de conflictos en el Ecuador: sus alcances y limitaciones*. Cuenca, Azuay, Ecuador: Repertorio de la Universidad de Cuenca.
- Endara, B. D. (04 de Octubre de 2023). La aplicación del principio de flexibilidad en el arbitraje ecuatoriano: ¿continuamos con la ritualización del proceso o hemos avanzado? *La aplicación del principio de flexibilidad en el arbitraje ecuatoriano: ¿continuamos con la ritualización del proceso o hemos avanzado?* Quito, Pichincha, Ecuador: Repertorio de la Universidad San Francisco de Quito.
- García, C. A. (10 de Enero de 2023). “Valor probatorio de la letra de cambio que pierde la característica de título ejecutivo”. “*valor probatorio de la letra de cambio que pierde la característica de título ejecutivo*”. Puyo, Pastaza, Ecuador : Repertorio de la Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Gavara de Cara, J. C. (2023). *El Principio de Neutralidad en La Constitución Española*. Barcelona: Bosch.
- Gavilanes, M. D., & Guerrero, M. P. (11 de Abril de 2024). La letra de cambio como título de formación sucesiva. *La letra de cambio como título de formación sucesiva*. Riobamba, Chimborazo, Ecuador: Repertorio de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- Guillín-Aldás, P. F., Vega-Clavijo, O. A., & Martínez-Pérez, O. (7 de Marzo de 2025). *Dialnet*. Obtenido de Dialnet: [file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LosDesafiosDeLaJusticiaDePazEnElEcuador-10080901%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LosDesafiosDeLaJusticiaDePazEnElEcuador-10080901%20(1).pdf)
- Izquierdo, N., y Guerra, A. G. (30 de Septiembre de 2024). *La mediación y la conciliación en Ecuador*. Obtenido de Sinergia Académica: <https://sinergiaacademica.com/index.php/sa/article/view/350/720>

Juicio, 03333202200839 (Unidad Judicial de lo Civil con sede en el Cantón Azogues, Provincia del Cañar 16 de Agosto de 2022).

Juicio, 03333202200656 (Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Azogues, Provincia del Cañar 14 de Junio de 2022).

Juicio, 03333202200648 (Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Azogues, Provincia del Cañar 14 de junio de 2022).

Juicio, 03333202201075 (Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Azogues, Provincia del Cañar 11 de Octubre de 2022).

Juicio, 03333202200842 (Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Azogues, Provincia del Cañar 16 de Agosto de 2022).

Juicio, 03333202300848 (Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Azogues, Provincia del Cañar 21 de Agosto de 2023).

Juicio, 03333202300120 (Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Azogues, Provincia del Cañar 02 de febrero de 2023).

Juicio, 03333202300997 (Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Azogues, Provincia del Cañar 27 de Septiembre de 2023).

Juicio, 03333202300783 (Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Azogues, Provincia del Cañar 20 de Julio de 2023).

Juicio, 03333202300736 (Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Azogues, Provincia del Cañar 30 de Junio de 2023).

Juicio, 03333202301133 (Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Azogues, Provincia del Cañar 26 de Octubre de 2023).

Juicio, 03333202300537 (Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Azogues, Provincia del Cañar 17 de Mayo de 2023).

Juicio, 03333202300316 (Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Azogues, Provincia del Cañar 24 de Marzo de 2023).

Juicio, 03333202301010 (Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Azogues, Provincia del Cañar 29 de Septiembre de 2023).

Juicio, 03333202301008 (Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Azogues, Provincia del Cañar 29 de Septiembre de 2023).

- Juicio, 03333-2024-00089 (Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Azogues, Provincia del Cañar 24 de Noviembre de 2024).
- Juicio, 03333202400221 (Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Azogues, Provincia del Cañar 22 de Febrero de 2024).
- Juicio, 03333202300754 (Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Azogues, Provincia del Cañar 10 de Julio de 2023).
- Juicio, 03333202300989 (Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Azogues, Provincia del Cañar 22 de Septiembre de 2023).
- Macias, S. M. (7 de Marzo de 2024). *Dialnet*. Obtenido de Dialnet: file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaNeutralidadDelJuzgadorEnLaConciliacion-9540870%20(3).pdf
- Marquez de Avila, M. R. (28 de Febrero de 2022). Los principios de la conciliación en Perú. *Los principios de mediacion y conciliación en América Latina y el Caribe*. Repositorio Universidad Simon Bolivar.
- Mendoza, S., y Franco, M. A. (20 de Octubre de 2024). Efectos jurídicos y psicológicos de la conciliación en el marco de la justicia restaurativa en el Ecuador. *Efectos jurídicos y psicológicos de la conciliación en el marco de la justicia restaurativa en el Ecuador*. Derecho Critico: Revista Juridica, Ciencias Sociales y Politicas.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (12 de Abril de 2024). *Ministerio de Justicia y del Derecho*. Obtenido de Ministerio de Justicia y del Derecho: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/MASC/Paginas/que-es-la-conciliacion-en-derecho.aspx>
- Palma, E. M. (14 de Julio de 2015). La letra de cambio girada y aceptada en blanco, prueba de la inejecutabilidad por alteración de lo convenido. *la letra De cambio girada y aceptada en blanco, prueba de la inejecutabilidad por alteración de lo convenido*. Quevedo, Los Rios, Ecuador: Repertorio de la Universidad Regional Autonoma de los Andes .
- Poveda, R. J. (3 de Marzo de 2022). La conciliación virtual en Colombia: evaluación de sus. *retos, ventajas y desventajas*. Cundinamarca, Colombia: Repertorio Universidad Militar Nueva Granada.
- Salamanca, G. M. (14 de Enero de 2023). El Proceso Ejecutivo y las excepciones frente a los requisitos formales del Título. *El Proceso Ejecutivo y las excepciones frente a los requisitos formales del Título*. Bucaramanga, Colombia: Repositorio de la Universidad Libre.

- Sanchez, P. L. (1 de Julio de 2017). La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos y la violación de los principios de flexibilidad y neutralidad. *la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos y la violación de los principios de flexibilidad y neutralidad*. Tulcan, Carchi, Ecuador: Repertorio de la Universidad Regional Autonoma de los Andes.
- Uruchima, G. J. (11 de Abril de 2024). La ejecución de las resoluciones emitidas por los jueces de paz. *La ejecución de las resoluciones emitidas por los jueces de paz*. Otavalo, Imbabura, Ecuador: LATAM: Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades.
- Vado, G. L. (14 de Agosto de 2006). Medios Alternativos de Resolucion de Conflictos. *Medios Alternativos de Resolucion de Conflictos*.
- Valdes, M. A., y Marquez, C. Y. (19 de Julio de 2023). Camino hacia una conciliación virtual exitosa: ventajas y desventajas en panorama colombiano . Pereira, Colombia: Repositorio de la Universidad Libre.
- Vayas-Castro, G. S., Jordan-Buenaño, J. E., Vayas-Castro, S. C., & Tamayo-Vazquez, F. M. (27 de Diciembre de 2022). La eficacia de la mediación pública en el Ecuador, de la normativa a la realidad Ecuatoriana. Manta, Manabi, Ecuado: Polo del Conocimiento: Revista Cientifica-Academica Multidisciplinaria.
- Vazquez, F., De Alba, H., y Palacio, M. L. (23 de Agosto de 2009). Ventajas y difi cultades de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el sistema penal acusatorio en Barranquilla. *Ventajas y difi cultades de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el sistema penal acusatorio en Barranquilla*. Repertorio de la Universidad Autonoma del Caribe.
- Vazquez-Ruilova, E. G., y Carrillo, A. F. (16 de Marzo de 2023). La importancia de la valoración de la prueba en el juicio ejecutivo. *la importancia de la Valoración de la prueba en el juicio Ejecutivo*. Ecuador: Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas .